



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 23-02-2010 / 16h00		ORIGINADO EN: ZAMORA CHINCHIPE,
PROCESO No. 007-2010		CUERPO No. 2 (DOS),
TIPO DE RECURSO: APELACION		
ACCIONANTE: TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI Cesillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Cesillero Contencioso Electoral 15		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia: Los Encuentros Dirección:	Cantón: Panguí	Provincia: Zamora Chinchipe
Tel.:	Correo electrónico:	
JUZG. Dr. ARTURO DONOSO,	SECRETARIO DELATOR: Ab. Ivonne Coloma P.	
OBSERVACIONES:		





81  
ochenta y uno  
- 103 -  
acito  
tres

ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Martha Glona	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Sus-Bocana y Tonchique del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Deule, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Cuba del Cantón Esmeraldas.
	3	Estupían Biso Irma Bezáida	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Muisne y Quininde; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Deule, Galera, Omeque, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Vieche del Cantón Quininde; Junta Parroquial Rural: Rocaverte del Cantón Rio Verde; Juntas Parroquiales Rurales: Añahuaja, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA Bermeo Sanlana Jonny Patricio	SUJETO POLÍTICO Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61 Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32 Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ushapayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Añahuaja, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Leares, Santa Rosa de Quijos y Sarojinas del Cantón El Chaco. Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Boja del Cantón Cuzco.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI COTOPAXI IMBABURA LOJA NAPO ORELLANA SUCUMBIOS ZAMORA CHINCHIPE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		José Luis Muñoz Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chilanes, Echeandía, Cakama, Las Nieves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Navas, y Concejales Rurales de Guaranda. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar. Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangus y La Maná. Asambleístas Provinciales; Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urquiza y Pímarimpro. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones Oshinga, Espíndola, Loja, Paltas y Celica. Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde del Cantón Joya de los Tsachilas. Asambleístas Provinciales. Asambleístas Provinciales. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL UCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA Trinero Chozé Yuliana Paola	SUJETO POLÍTICO Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alquízar del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA Proaño Camejo Natalia Daniela	SUJETO POLÍTICO Concertación Nacional Democrática, Listas 51	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shefi, Madre Tierra del Cantón Mira; y Juntas Parroquiales Rurales de El Trunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
CHIMBORAZO				Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Elea y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Triunfo MB, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gospel del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-19	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Movimiento Unidad Huatueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacra; y Junta Parroquial Rural Matucal Sur del Cantón San Pedro de Huacra.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gualán del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumbinda, Chambo, Guano, Colta y Guanoite; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumbinda, Chambo, Guano, Colta y Guanoite; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colta, Guano y Guanoite; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guesunko, Huagra, Multitud, Pichichi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cabadas y Palma del Cantón Guanoite; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Colombé, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Quito del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Capi, Cajas, Flores, Licto, Purujala, Puma, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guarandao, Iapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galdán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Báboo, El Altar, La Candelaria, Marur, Pucú, San Antonio de Barrayán del Cantón Penipe.
	3	Alianza Movimiento Levantate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capol, Compu, Gonzal y Llagos del Cantón Chunchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Multipartista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Austero, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Brikavista y Santa Rosa
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Mero y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Mito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 72	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Oña y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oña y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Cotacachi, San José de Méjas, Compadre Adolfo y Cajas.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Montcayo; Concejales Urbano y Rurales de los Cantones Oña, Cayambe y Pedro Montcayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagopolo, Nemequio, Nayón, Paclo, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchinguí, Toachi y Tupigachi.
	3	Movimiento Nueva Alianza y Soberanía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Montcayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguí, Toachi y Tupigachi.
	4	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Oña
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Oña y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oña y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Cotacachi, San José de Méjas, Compadre Adolfo y Cajas.

ochenta y dos - 104 -  
cento cuatro



	0	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Abag, Abasi, Consejo Astorga/Tandapi, Cutuagua, Chapul, Tumbabo y Uyumbicho
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupacachi, Toachi, La Esperanza
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pueblo del Cantón Otalo
	11	Movimiento Independientes Integración y Progreso	Junta Parroquial Rural de Mendo del Cantón San Miguel de los Bancos
	12	Movimiento Independiente por la Unidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Otalo
	13	Movimiento por la Unidad de Hualay	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Otalo
	14	Movimiento Juvenil Renovadora Yanaguasha	Junta Parroquial Rural de Yanaguasha del Cantón Otalo
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Comero Astorga del Cantón Mesa
	16	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Otalo
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Otalo
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Otalo
	19	Movimiento San Antonio Unido	Junta Parroquial Rural de San Antonio de Chucha, La Merced, Nanegallo, Nono, Parucho, Porbasoga, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Otalo
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de San Antonio de Pichincha del Cantón Otalo
	21	Movimiento de Participación Calacalí	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Otalo
	22	Movimiento revolucionario de Integración Píñata	Junta Parroquial Rural de Calacalí del Cantón Otalo
	23	Movimiento Quince Vision de Progreso	Junta Parroquial Rural de Pílo del Cantón Otalo
	24	Movimiento Político Tereño Fuxuro	Junta Parroquial Rural de Cotacachi del Cantón Otalo
	25	Movimiento de Acción Guayabambina	Junta Parroquial Rural de Guayabamba del Cantón Otalo
	26	Movimiento Fuerza Malchinguashina y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchinguashina del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Otalo
	28	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Otalo
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Otalo y Junta Parroquial Rural de Potosique
	30	Alianza Partido Socialista-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupacachi, Toachi y La Esperanza
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Junta Parroquiales Rurales de Alangasi, Amaguasha, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Gualea, Guayabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegallo, Nono, Pacto, Parucho, Pílo, Pomasqui, Pueblo, Quince, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yanaguá y Tababela del Cantón Otalo
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumihahua en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotacachi del Cantón Rumihahua
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Otalo
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcusubi y Cangsha
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colónche, Charduy, Alahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconito
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconito
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Peninsula, Listas 28-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palate; Juntas Parroquiales Rurales Alahualpa, Augusto Nicolás Marín, Huacha Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Torres y Unaruncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sur del Cantón Patate
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerón Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguel del Cantón Pillaro
	3	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillaro; Junta Parroquial Rural Pínguiri del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Tazacaj
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Pío Negro del Cantón Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chila; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chila y Michuala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Michala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmiras del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Pueblo del Cantón Michala
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaromada, Camarero, El Progreso, La Pradera y Uchupumari del Cantón Pasaje
	3	Movimiento de Integración Zarumbeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abeján, Acapamba, Guanzán, Guzahualpa, Huertas, Makras, Muluncay Grande, Sencso y Salvas del Cantón Zaruma
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Carrao del Cantón San Vicente
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramá, Maná, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramá, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Buenavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Puerto del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Cruzita y Río Chito del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapoti y San Pedro del Cantón Sucre
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapoti y San Pedro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 16-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Comateza, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fátima
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arapujo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mira; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arapujo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Insuper Hugo Oña y Salguera
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shivel, Madre Tierra del Cantón Mira; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yantzaza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzaza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachitza, El Gusmi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaitza, Yantzaza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Panqui, Palanda, Paqutsha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Canelúa del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tupiza, La Paz, Sabana, Camarizal, La Victoria de Imbana, San Carlos de los Minos, Guadalupe, Tumbaco, San Francisco del Valle, Valladolid, El Gusmi, Pachitza, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chilo, El Choro, Lumí, Nuevo Otalo y Belavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Holodistista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gozalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gozalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gozalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gozalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gozalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Rosa, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colones, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufudi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Ene, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambelí y Duero del Cantón Lago Agrio
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANJO DOMINGO DE LOS TSÁCHIAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Holodistista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchias; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Búa, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchias; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Estuerzo, San José de Abunquín, San Jacinto del Búa, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Estuerzo y San José de Abunquín del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Aucasmes, Le Concorde y Musne; Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones Esmeraldas, Aucasmes y Musne; Concejales Rurales de los Cantones Aucasmes y Musne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Sua-Bocana y Tonchique del Cantón Aucasmes; Juntas Parroquiales Rurales: Oaué, Sálma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chiriquinda del Cantón Musne; Junta Parroquial Rural: Luz del Cantón Esmeraldas
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Aucasmes y Musne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Musne y Quinindí; Concejales Rurales de los Cantones Aucasmes y Quinindí; Juntas Parroquiales Rurales: Bovato, Oaué, Galera, Ongue, Sálma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chiriquinda del Cantón Musne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quinindí; Junta Parroquial Rural: Rocaviente del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahualpa, Bobón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Unida, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, Chica y Vieja Larga del Cantón Esmeraldas
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayañi, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ushpaya del Cantón Achichóna; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Leonías, Santa Rosa de Ouyos y Saragán del Cantón El Chaco
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papañacta y San Francisco de Bujía del Cantón Ouyos

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, 11 Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

-105-  
ciento cinco

83  
ochenta y tres



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**OFICIO N o.0001028**

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-6-23-2-2010**

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

**CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO que las COPIAS que  
antecedon son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS  
Quito, de **04 MAR. 2010**  
EL SECRETARIO GENERAL

Abog. Calleja ) Favores en el expediente -106-  
Abog. Córdova - 84-  
Ochenla y castro  
030310



Ceitha

Quito, 03 de marzo de 2010

OFICIO No. 017-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

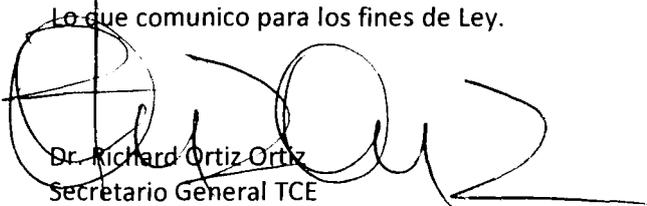
DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA 007-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 03 de Marzo de 2010.- Las 10h45.- "... **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, Provincia Zamora Chinchipe, Cantón Yanzatza. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."

En cumplimiento de la antes mencionada providencia, adjunto al presente copia del recurso interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

-107-  
ciento siete

85  
(ochenta y cinco)



**SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - QUITO.**

**TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI**, ecuatoriana, de 42 años de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Loja, a ustedes, respetuosamente digo:

He sido notificada con el oficio Nro. 000526, de fecha Quito, 9 de febrero del 2010, en la que se me hace conocer que el pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL resuelve sancionarme, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. La referida notificación me ha sido cursada por el señor Director del CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe.

En efecto y ejerciendo mi legítimo derecho a la defensa me pronuncio sobre la sanción impuesta en los siguientes términos:

I.- Efectivamente en las pasadas elecciones de 26 de abril y 14 de junio del 2009, fui designada tesorera única de campaña o responsable económico del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 de las dignidades de Alcalde, de los cantones Yanzatza y El Panguí; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzatza y El Panguí; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña de la provincia de Zamora Chinchipe.

II.- Es el caso que una vez fenecido el último proceso electoral del año 2009, concretamente desde el 14 de junio, vine solicitando la información contable de los gastos realizados en el mismo, los cuales me fueron entregados a destiempo, complicándose a un mas presentar la información requerida, por sufrir un accidente donde se me diagnostico un esguince de tobillo izquierdo y se me recomendó guardar reposo por el lapso de dos meses, conforme lo justifico con los documentos médicos que acompaño. Esta fractura de tobillo izquierdo, señores miembros conforme lo destaca la certificación conferida por los doctores Sandra Castillo Tocto y Roberto Armijos Acaro, no me permitió desarrollar mis actividades normales a tal punto que mis actividades inclusive de carácter personal, no las pude realizar, obviamente en las cuales se encuentra las de presentar Cuentas de Campaña Electoral del Proceso 2009.

III.- Frente a esto solicité a mis compañeros de partido, entregándoles la documentación correspondiente para que se justifique dichas cuentas, empero, los mismos brillaron por su ausencia, tanto mas el partido no tuvo el respaldo popular, lamentablemente no fue favorecido para las dignidades que participo.

86  
(ochenta y seis)

-108-  
ciento ocho



Restablecido mi estado crítico de salud he presentado ante el representante legal del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, la información contable con sus respectivos anexos, pero muy a pesar de esto en forma extemporánea, debiendo aclarar que se encuentra en el organismo a su cargo las respectivas cuentas con las observaciones que realizó la Comisión de Fiscalización.

IV.- Por principio de equidad comparezco ante ustedes y justificando el impase que no me permitió presentar las cuentas referidas para que usted mediante la resolución revoque la sanción impuesta de pérdida de los derechos de participación o políticos.

V.- Se me notificara en la casilla Judicial Nro. 821

Señores Miembros. Dígnense atenderme.  
Atentamente.

**Dr. Crosby Valarezo T.**  
**ABOGADO**  
MAT. # 838 C.A.L.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISÉIS HORAS. ADJUNTA UN OFICIO Y DIECISÉIS FOJAS.

**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**

**SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

~~87~~ - 109 -  
ochenta y siete  
cento noventa  
SECRETARÍA GENERAL  
CNE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETIN DE NOTIFICACIONES  
QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.  
NUMERO DE BOLETAS Nº 1

Ceulio  
SECRETARÍA GENERAL

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Lcdo. Omar Simon	Presidente del CNE	PROVIDENCIA	007-2010



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General  
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-110-  
cento diez  
88  
ochenta y ocho



NOTIFICACIÓN AL SEÑOR LICENCIADO OMAR SIMON, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA 007-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 03 de Marzo de 2010.- Las 10h45.- Ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes veinte y tres de febrero de dos mil diez, a las dieciséis horas, un expediente en diecisiete fojas, que contiene el escrito presentado por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, Provincia Zamora Chinchipe, Cantón Yanzatza, en contra de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por la cual se resolvió sancionarla con la pérdida de los derechos de políticos por el tiempo de dos años por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, constante en el Oficio Nro.000526, de fecha 9 de febrero del 2010. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando No. 042-P-TCE-2010 del 22 de Febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio No. 005-TCE-SG del mismo día, mes y año, en el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de juez suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, Provincia Zamora Chinchipe, Cantón Yanzatza. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Tómese en cuenta el casillero judicial No. 821 señalado por la compareciente, así como la autorización conferida al Dr. Crosbyn Valarezo T. para que asuma la defensa de esta causa. Se le recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,

General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Richard Ortiz Ortiz', written over a printed name.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE

- 111 -  
ciento once

89  
Ochenta y nueve



**SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - QUITO.**

**TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI**, ecuatoriana, de 42 años de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Loja, a ustedes, respetuosamente digo:

He sido notificada con el oficio Nro. 000526, de fecha Quito, 9 de febrero del 2010, en la que se me hace conocer que el pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL resuelve sancionarme, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. La referida notificación me ha sido cursada por el señor Director del CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe.

Al efecto y ejerciendo mi legítimo derecho a la defensa me pronuncio sobre la sanción impuesta en los siguientes términos:

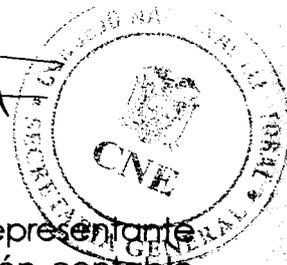
I.- Efectivamente en las pasadas elecciones de 26 de abril y 14 de junio del 2009, fui designada tesorera única de campaña o responsable económico del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 de las dignidades de Alcalde, de los cantones Yanzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzatza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña de la provincia de Zamora Chinchipe.

II.- Es el caso que una vez fenecido el último proceso electoral del año 2009, concretamente desde el 14 de junio, vine solicitando la información contable de los gastos realizados en el mismo, los cuales me fueron entregados a destiempo, complicándose a un mas presentar la información requerida, por sufrir un accidente donde se me diagnostico un esguince de tobillo izquierdo y se me recomendó guardar reposo por el lapso de dos meses, conforme lo justifico con los documentos médicos que acompaño. Esta fractura de tobillo izquierdo, señores miembros conforme lo destaca la certificación conferida por los doctores Sandra Castillo Tocto y Roberto Armijos Acaro, no me permitió desarrollar mis actividades normales a tal punto que mis actividades inclusive de carácter personal, no las pude realizar, obviamente en las cuales se encuentra las de presentar Cuentas de Campaña Electoral del Proceso 2009.

III.- Frente a esto solicité a mis compañeros de partido, entregándoles la documentación correspondiente para que se justifique dichas cuentas, empero, los mismos brillaron por su ausencia, tanto mas el partido no tuvo el respaldo popular, lamentablemente no fue favorecido para las dignidades que participo.

- 112 -  
ciento  
doce

90  
noventa



Restablecido mi estado crítico de salud he presentado ante el representante legal del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, la información contable con sus respectivos anexos, pero muy a pesar de esto en forma extemporánea, debiendo aclarar que se encuentra en el organismo a su cargo las respectivas cuentas con las observaciones que realizó la Comisión de Fiscalización.

IV.- Por principio de equidad comparezco ante ustedes y justificando el impase que no me permitió presentar las cuentas referidas para que usted mediante la resolución revoque la sanción impuesta de pérdida de los derechos de participación o políticos.

V.- Se me notificara en la casilla Judicial Nro. 821

Señores Miembros. Dígnense atenderme.  
Atentamente.

**Dr. Crosby Valarezo T.**  
**ABOGADO**  
**MAT. # 838 C.A.L.**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISÉIS HORAS. ADJUNTA UN OFICIO Y DIECISÉIS FOJAS.

**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**

**SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

## OFICIO No.1117

Quito, 4 de marzo del 2010

Señora Doctora  
**TANIA ARIAS MANZANO**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 017-10-SG-TCE, recibido en esta Secretaría General el 3 de marzo de 2010 a las 16h01; y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente de la señora TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI, con cédula de ciudadanía No.190023040-8, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzatza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe, auspiciadas por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, constante en NOVENTA (90) fojas, con el objeto de que se incorpore dentro de la causa 007-2010, que tramita dicho Tribunal.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISÉIS HORAS, VEINTE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y NOVENTA FOJAS.- CERTIFICO.



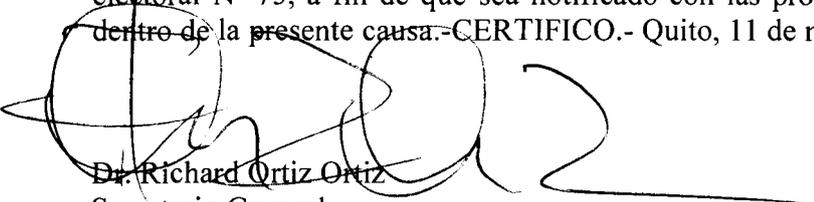
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-114-  
ciento catorce

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy 11 de marzo del año dos mil diez, a solicitud de la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, se le asignó el casillero contencioso electoral N° 75, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 11 de marzo de 2010.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

01  
30/03/2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 115 -  
ciento  
quince



CAUSA 007-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 16 de marzo de 2010.- Las 10h55. **VISTOS:** Agréguese al expediente No. 007-2010 la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, el día jueves cuatro de marzo de dos mil diez, a las dieciséis horas con veinte minutos, que contiene un oficio y noventa fojas, dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcaldes de los Cantones Yantzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzatza y El Pangui, Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia Zamora Chinchipe, auspiciadas por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, en contra de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto, una vez que se ha dado cumplimiento a lo señalado en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 10h45, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 70 numeral 2 y 5, 72 inciso segundo, 244 inciso segundo, 268 numeral 1 y último inciso y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** la presente causa y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señalase para el día **martes 06 de abril del presente año, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quién podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se la juzgará en rebeldía. Se le previene asimismo, de la obligación que tiene la accionante de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en cuya falta se le asignará un defensor público. **SEGUNDO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Director de la Defensoría Pública General, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido esta providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dra. Tania Anas Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo

Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo J. Donoso Castellón  
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alexandra Cantos Molina  
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes  
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, 16 de marzo de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

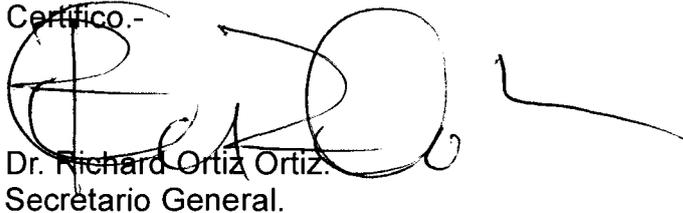


Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, mediante boelta depositada en el casillero contencioso electoral N° 75, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



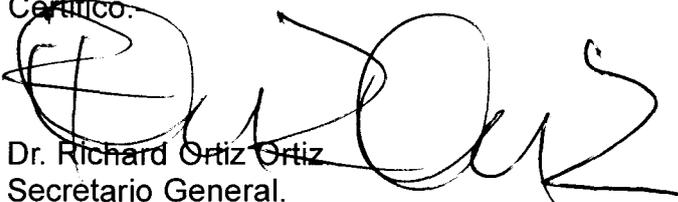
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con quince minuto, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Teresa Mariana Chimbo Pullaguari, en el casillero judicial N° 821 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



Quito, 17 de marzo de 2010

OFICIO No. 047-10-SG-TCE

Señor Director

Defensoría Pública General

Presente.-

DEFENSORIA PUBLICA PENAL  
RECIBIDO POR: Marta Cabrera  
FECHA: 17.03.10 HORA: 16:35  
OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 16 de marzo de 2010.- Las 10h55. **VISTOS:** Agréguese al expediente No. 007-2010 la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, el día jueves cuatro de marzo de dos mil diez, a las dieciséis horas con veinte minutos, que contiene un oficio y noventa fojas, dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcaldes de los Cantones Yantzatzá y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzatzá y El Pangui, Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia Zamora Chinchipe, auspiciadas por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, en contra de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto, una vez que se ha dado cumplimiento a lo señalado en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 10h45, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 70 numeral 2 y 5, 72 inciso segundo, 244 inciso segundo, 268 numeral 1 y último inciso y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** la presente causa y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señalase para el día **martes 06 de abril del presente año, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quién podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se la juzgará en rebeldía. Se le previene asimismo, de la obligación que tiene la accionante de ser asistida por un



-118-  
cuenta de derecho

Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en cuya falta se le asignará un defensor público. **SEGUNDO.- Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Director de la Defensoría Pública General, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes.** **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido esta providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



## Delegación Provincial de Zamora Chinchipe

### D-CNE-DPZCH-01-01-04-2010 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

**Que**, de conformidad a lo determinado en los Arts. 217 Y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que**, lo prescrito en el Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

**Que**, el artículos 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral, y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia”, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el Art. 234 de la Ley ibidem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la Ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña.

**Que**, la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009; facultan al Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, para que realicen el respectivo procedimiento de las cuentas de Campaña, de conformidad a lo prescrito en la Ley y el Instructivo señalados anteriormente; y, posteriormente culminado el procedimiento emitirán la respectiva sanción de conformidad a ley.

**Que**, mediante oficio de fecha 08 de enero de 2010, el Dr. Benito Suquisupa Ramón, en calidad de Representante Legal del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, de la provincia de Zamora Chinchipe, solicita al Director del CNE-Delegación Provincial Electoral, se sirva autorizar a quien corresponda se proceda a la aceptación de la justificación de fondos de campaña del partido político antes mencionado

**Que**, con orden de trabajo de fecha 11 de enero del 2010 el Director del CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe remite la documentación correspondiente a los integrantes de la comisión de fiscalización para que realicen las respetivas observaciones a las cuentas de campaña presentadas por el representante legal del partido político anteriormente indicado del proceso electoral 2009.



## Delegación Provincial de Zamora Chinchipe

**Que**, con oficio Nro. 005-CFCGE-CNE-DZCH- de 9 de febrero del 2010, el equipo de trabajo de fiscalización del gasto electoral remiten al Director del CNE el acta de observaciones del sujeto político; Partido Político Socialista F. A listas 17, en la cual, se realizan múltiples observaciones a la documentación presentada del gasto electoral, indicado que el mismo se encuentra con información incompleta.

**Que**, con oficio 033-D-CNE-DPZCH-2010, de 19 de febrero del 2010 se procede por intermedio del asistente de Dirección a notificar en el casillero electoral al representante legal del Partido Socialista FA listas 17 Dr. Benito Suquisupa Ramón concediéndole un plazo de cinco días para que de conformidad a lo determinado en el inciso 3.3 del numeral 3 del Manual de Procedimientos para el examen de cuentas de campaña electoral del proceso elecciones 2009, justifique y presente pruebas documentadas sobre los temas observados.

**Que**, con fecha 19 de febrero del 2010, por intermedio del secretario Ad-Hoc de este Organismo, señor Juan Cartagena Alvarado se procede a notificar a la tesorera única de campaña, a los candidatos a las diferentes dignidades y al representante legal de esta Organización política que participo en el proceso electoral del 2009, con las siguientes resoluciones PLE-CNE-89-4-2-2010, PLE-CNE-53-4-2-2010, en el respectivo casillero electoral.

**Que**, mediante oficio de 18 de marzo del 2010 remitido al Director del CNE de este Organismo por el equipo de Fiscalización del financiamiento político, se anexa el informe final del examen de cuentas de campaña al sujeto político partido socialista FA listas 17, quedando un superávit real de 61.18 dólares que debe ser liquidado, finalmente manifiestan que el sujeto político ha cumplido con la mayoría de los requerimientos de la normativa aplicada para el efecto.

**Que**, de fecha 18 de marzo del 2010 se procede por intermedio de este Organismo Electoral, a notificar al Representante legal de esta Organización política, Dr. Benito Suquisupa Ramón, en el correspondiente casillero electoral, concediéndole el plazo de 15 días a fin de que presente los justificativos correspondientes para que desvanezca las observaciones del informe final emitidas por el equipo de Fiscalización de este Organismo Electoral, el mismo que se lo realiza de conformidad al Art. 54 del instructivo para la presentación examen y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009.

**Que**, El Director del CNE-Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, mediante oficio N° 079-D-CNE-DPZCH-2010, de fecha 01 de abril de 2010, remite en tres fojas útiles al Equipo de Fiscalización de este Organismo Electoral, los documentos justificativos presentados por Representante Legal sujeto político partido socialista FA listas 17 de las cuentas de campaña del 2009, para que se proceda al trámite pertinente de acuerdo a Ley; el mismo que en dos fojas útiles que se anexa, remiten al Director el Informe Final Complementario del Examen al Gasto Electoral del Sujeto Político: Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, observándose que en las respectivas conclusiones y recomendaciones que realizan y previo al cierre de la cuenta bancaria, analizado el expediente completo se verifica que han cumplido la mayoría de los requerimientos de la normativa aplicable para el efecto, sugiriendo que se cierre el caso.

**Que**, el Art. 35 del Juzgamiento, de la ley Orgánica del Control del Gasto y Propaganda Electoral, faculta al Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe del C.N.E. emitir la resolución correspondiente de conformidad a lo prescrito en las leyes pertinentes para el juzgamiento.



## Delegación Provincial de Zamora Chinchipe

En uso de sus facultades constitucionales y legales

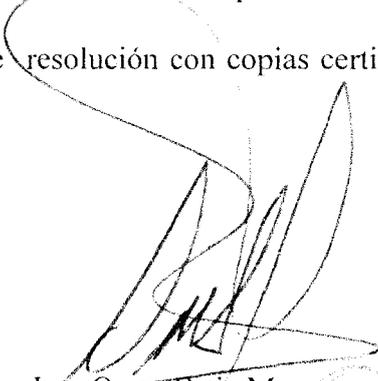
### RESUELVE:

**PRIMERO.-** De conformidad a lo establecido en el Art. 35 del Capítulo Cuarto de la Ley de Control y Gasto Electoral, y el Informe Final Complementario presentado por el Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE-DPZCH, **Cerrar el Expediente** del Sujeto Político, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, toda vez que se Acoge el Informe Final Complementario, en el cual, se demuestra que ha cumplido con la mayoría de lo requerido y establecido en la Ley de Control de Gasto y Propaganda Electoral y el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, Archivándose el mismo en el departamento correspondiente de este Organismo Provincial Electoral.

**SEGUNDO.-** Notificar al Sujeto Político, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, con la presente Resolución en el Casillero Electoral correspondiente.

**TERCERO.-** Remitir la presente resolución con copias certificadas del informe definitivo al Consejo Nacional Electoral.

Zamora, a 01 de Abril del 2010

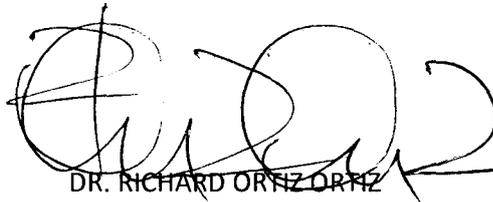


Ing. Oscar Ortiz Macas

**DIRECTOR DEL CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL  
DE ZAMORA CHINCHIPE**



RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz', with a long horizontal line extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

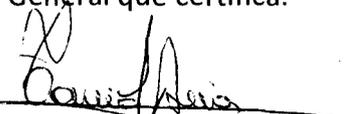


ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO  
CAUSA Nº 007-2010

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy martes seis de abril dos mil diez, a las once horas con diez minutos, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE, el Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del TCE (S) y el infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña por el Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, señalada para este día y hora conforme fuera dispuesto en providencia 16 de marzo de 2010, las 10h55, dentro la presente causa signada con el Nº 007-2010.- Al efecto, comparece la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía No.190023040-8, quien en razón de contar con un abogado defensor, se le designa como Defensora Pública, a la Dra. Sosa Procel Rosana de las Mercedes, con número de matrícula 12325 C.A.P, y con la presencia del Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso, Abogado del Consejo Nacional Electoral, con su personería respaldada en la documentación que presenta y que se dispone se agregada al expediente. Una vez constatada la presencia de las partes procesales, la señora Presidenta, da por instalada de manera oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone que por Secretaría General se dé lectura a la providencia de fecha 16 de marzo de 2010, las 10h55; las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa. Acto seguido se concede la palabra a la Dra. Rosana de las Mercedes Sosa Procel, quien en representación de su defendida, presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta: su defendida no presentó a tiempo las cuentas de campaña por dos razones, enfermedad, como consta en el expediente, y por cambio de domicilio, pero fue presentado después por el Presidente del Partido, quien presentó el informe en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, organismo que ordenó su archivo. A continuación se da la palabra al Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso, Abogado del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: el Consejo Nacional Electoral debe velar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, existió un tiempo de 120 día más un tiempo adicional de 15 días, es decir 135, plazo conocido a través de los medios de prensa, el alegato de enfermedad "dislocación en el tobillo" no es una excusa. A continuación se da la palabra a la Dra. Rosana de las Mercedes Sosa Procel quien manifiesta: se presentó el informe en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe para que sea agregado al proceso. A continuación se da la palabra a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari quien en principal manifiesta: el motivo por el cual no se presentó las cuentas fue debido a que el candidato al que

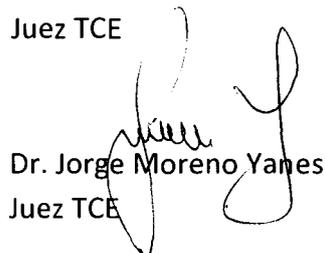
*R. O. H. 2*

represente no ganó y dejó abandonado el trámite correspondiente, yo me trasladé al pueblo de Talando, donde no existe comunicación alguna, a esto se suma el hecho del esguince en el tobillo izquierdo que sufrí, no fue intencionalmente como lo justifico. A continuación interviene el Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso quien manifiesta que: que la Delegación de Zamora Chinchipe, notifica la resolución el día 19 de febrero de 2010, y la apelante presenta su recurso el día 23 de febrero de 2010, por lo que es extemporáneo y solicita la ratificación de la resolución. Finalmente se concede la palabra a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari quien solicita sea tomado en cuenta todo lo dicho, y que se tome en cuenta su situación familiar, y que ya se presentó las cuentas de campaña. La señora Presidenta solicita se tenga presente lo expuesto por la Dra. Rosana de las Mercedes Soca Procel, abogada defensora pública de la recurrente y lo expuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, así como la documentación presentada y grabación magnetofónica de la presente diligencia, y además se proceda a levantar el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y siente la razón el señor Secretario General. Siendo las once horas con treinta minutos, se da por terminada la diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE, el Abg. Douglas Quintero Tenorio, Juez del TCE (S); Dra. Rosana de las Mercedes Sosa Procel, Sra. Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso, conjuntamente con el Secretario General que certifica.

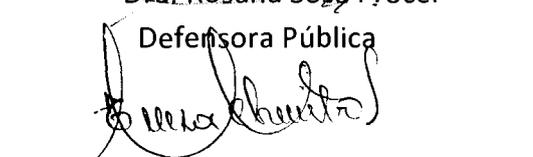
  
Dra. Tania Arias Manzano  
Presidenta TCE

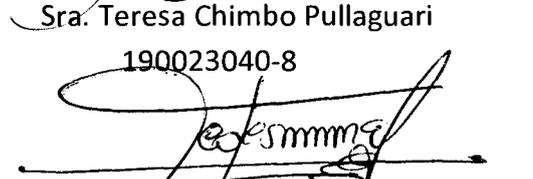
  
Dra. Ximena Endara Osejo  
Vicepresidenta TCE

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
Juez TCE

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
Juez TCE

  
Dra. Rosana Sosa Procel  
Defensora Pública

  
Sra. Teresa Chimbo Pullaguari  
190023040-8

  
Dr. Edison Roberto Ledesma C.  
CNE - Matrícula 9711

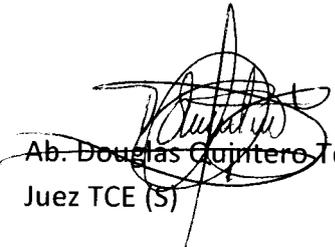
R. Osejo



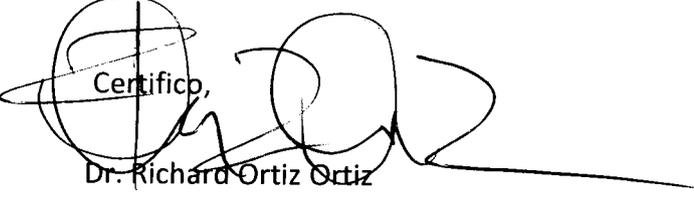
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 123 -  
CIEN TO VEINTE Y TRES



  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
Juez TCE (S)

Certifico,

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

**OMAR SIMON CAMPAÑA**, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del recurso contencioso electoral de apelación **N°007-2010**, interpuesto por la señora **Teresa Marina Chimbo Pullaguari**, en contra de la resolución **PLE-CNE-53-4-2-2010**, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

**I. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-53-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sancionó a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con la pérdida de los derechos políticos por el período de dos años, por no haber cumplido con la presentación de las cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. La señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, como Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzatza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe, auspiciadas por el **Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17**, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, plazo que no fue cumplido por la recurrente.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020- DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicitó se ponga en conocimiento tal cronograma a los Tesoreros Únicos de Campaña de los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Mediante memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 suscrito por el Director De Fiscalización del Financiamiento Político, se informa al Presidente del Consejo Nacional Electoral, que el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que solicitó se notifique a los Tesoreros



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

- 1.5. Mediante memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político se solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral que la publicación de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 se realice en los diarios El Comercio, El Universo y el Diario la Hora, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009 dispone la notificación a los Tesoreros Únicos de Campaña en los Diarios La Hora, El Comercio y El Universo, Resolución que fue cumplida mediante publicaciones del 22 de octubre del 2009 en los medios de comunicación antes mencionados.
- 1.6. Con oficio N°427-CNE-DPZCH, de 17 de noviembre de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, informa al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales consta la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari.
- 1.7. Como se puede observar, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, consagrados en la Constitución de la República, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010; del Consejo Nacional Electoral, por la cual se impuso la sanción a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari
- 1.8. Por otro lado, la apelación se fundamenta y hace mención a un certificado médico otorgado por los doctores Sandra Castillo Tocto y Roberto Armijos Acaro, por presentar una FRACTURA DE TOBILLO; motivo que le impidió presentar en su debido momento el informe de las cuentas de campaña de las dignidades que el representó, el cual de ninguna manera pueda ser causa de justificación, ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos contaron con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la elección, del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009, sin que en estos plazos la apelante haya cumplido sus obligaciones, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.

Además, como consta en la foja 89 del expediente de apelación interpuesta por la recurrente se puede apreciar que la apelación fue presentada extemporáneamente el día martes 23 de febrero del dos mil diez a las dieciséis horas, ya que ella fue notificada en el casillero electoral del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, el día viernes diecinueve de febrero del dos mil diez, a las 10h25m.



## II. EXCEPCIONES y PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas solicito al Tribunal Contencioso Electoral, se sirva considerar las siguientes excepciones y pruebas a mi favor:

- 2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho la apelación interpuesta por la accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.2. Redarguyo de falsas las pruebas que presente o llegare a presentar la accionante, por improcedentes, indebidamente actuadas y ajenas a la presente litis.
- 2.3. Que se reproduzca y que se tenga como prueba de mi parte, la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, porque no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor, el expediente remitido con oficio N° 1117, del 4 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en noventa (90) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual, contiene todos los fundamentos de hecho y de derecho, en los cuales se fundamentó el Pleno de Consejo Nacional Electoral, para emitir la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010.
- 2.5. Alego que la apelación fue presentada en forma extemporánea la prevista en la ley.

## III. PETICIÓN

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por estar debidamente fundamentada y motivada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

-127-  
Ciento Veintisiete



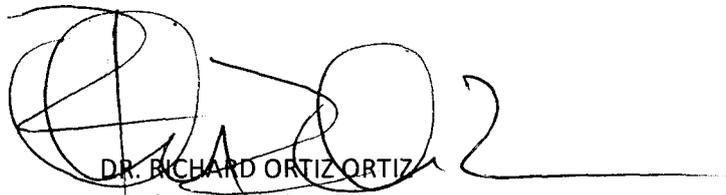
#### IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Dr. Carlos Eduardo Pérez  
MATRÍCULA N°753 - C.A.P.

Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso  
MATRÍCULA: 9711 - C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

**OMAR SIMON CAMPAÑA**, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N° 007-2010, interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en contra de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, de 4 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y doctor Edison Roberto Ledesma Cardoso, quienes a mi nombre y representación, actuarán en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día martes 06 de abril de 2010, a las 11h00.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

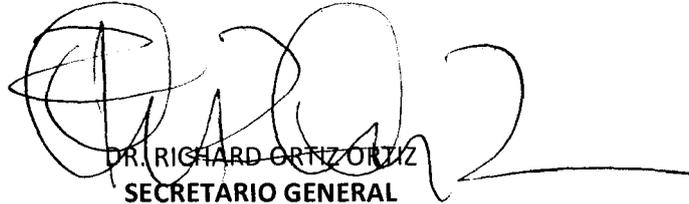
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**MATRÍCULA N°753 C.A.P.**

Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso  
**MATRÍCULA N° 9711 C.A.P**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que en sesión inaugural de lunes 27 de octubre del 2008, se designó al licenciado **OMAR ANTONIO SIMON CAMPAÑA**, como Presidente del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, ostenta la representación legal de este Organismo.

Quito, 11 de marzo del 2010

*Dr. Eduardo Armendáriz Villalva*  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 130 -  
Ciento Treinta

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 010-2010-TCE-SG  
Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado  
Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.

*dg*  
*Recibido*  
*25/03/010*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL   
**SECRETARIA GENERAL**

RAZON: siento por tal que este documento es una copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
La General  
Quito, 25 de marzo de 2010

SECRETARIO GENERAL

- 131 -  
CIENTO TREINTA Y UNO

- RRHH INFORMAR PERIOD  
VACACIONES 2008/2009  
SECRETARIA GENERAL  
CONOCER A SUER  
SUPLENTE



MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES  
TOMADAS EN DICIEMBRE  
DEL 2009 CON  
CARGO A LOS QUE  
CORRESPONDAN EN  
EL PRESENTE AÑO.

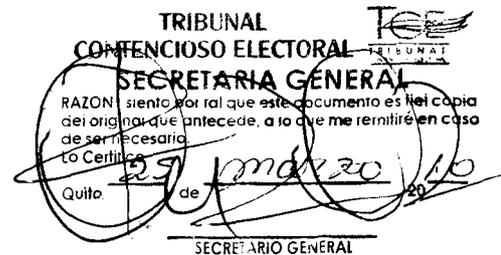
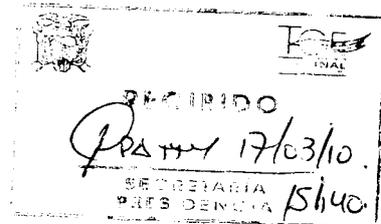
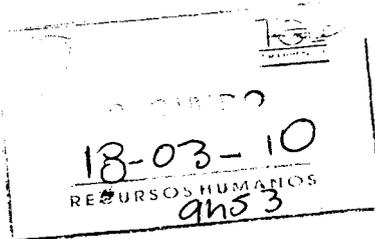
Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Alexandra Cantos Molina*  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado  
Coordinador Administrativo Financiero (E)



132  
CIENTO TRENTA Y DOS

IMPRESO EN SU TIPOGRAFIA GEOGRAFICOS MULTIMEDIA TEL: 3825178 HNO. NO. 118807200001 AFFILIACION IAFB FECHA DE ELABORACION MAYO 2009

**COMPROBANTE DE CONTABILIZACION**

Número: 00-00317  
Fecha: 30/03/2010

SUCURSAL



CÓDIGO CONTABLE	Nom. Cuenta Subcuenta Cuenta Particular	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
1.01.01.001 1.01.01.001.001	CUENTAS ACTIVAS MOBILIARIAS	PRODUCTOS DE LA LISTA 17 CONTABIL Y ANTICIPA SEGURO OFICIO CON FECHA 20090330	6118	
1.01.01.001.001 1.01.01.001.001	CUENTAS PASIVAS PASIVAS Y AGENCIAS SUCURSAL	NEGOCIACIONES DE LA EMPRESA POR TRANS DE FONDOS DE INVERSIÓN		6118
<b>TOTAL:</b>			6118	6118

**NOTARIA SEGUNDA**  
 ZAMORA ECUADOR  
 DOY FE que la fotocopia que antecede  
 concuerda con el documento original  
 del interesado para su efecto.

Zamora, **01 ABR 2010**

DR. SERGIO TACURU  
 NOTARIA SEGUNDA

Elab. por: MAYRA MURQUEZ  
 Recib. por:  
 Cédula:

RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above the printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

**SECRETARIO GENERAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**JOEL PENARRETA AGUILAR: AGENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO YANTZAZA.**

**CERTIFICA:**

Con fecha 30 de marzo del presente año se procedió al cierre de la Cta. Cte. N° 109700077-1 que pertenece a C2009 LISTA 17 CANTONAL YANTZAZA y que se realizó la transferencia de SESENTA Y UN DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (61.18 USD) al Instituto del Niño y la Familia (INFA)

Certificamos en honor a la verdad.

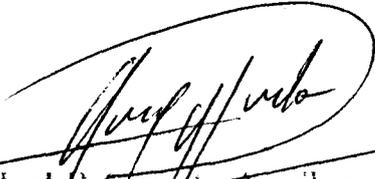
Yantzaza, 30 de Marzo 2010.

**NOTARIA SEGUNDA**  
ZAMORA ECUADOR  
DOY FE que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me presentó el interesado para su certificación.

Zamora 01 ABR 2010

DR SERGIO TACURI ALVARADO  
NOTARIA SEGUNDA

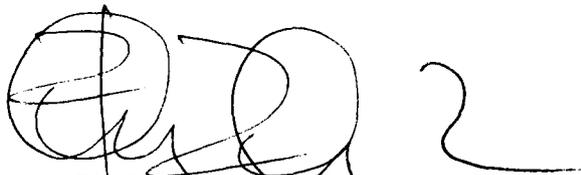


  
Joel Penarreta Aguilar.  
AGENTE BNE YANTZAZA

  
Mayra Morocho  
RESPONS. DPTO. SERV. BANC.



RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS: i)** Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.-**ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES**

El expediente que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI, en contra de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ingresa a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día veinte y tres de febrero de dos mil diez, a las diez y seis horas, a este recurso se le asigna el número 007-2010. La apelante comparece en calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, para las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe, que participaron en el Proceso Electoral 2009. Con providencia de fecha tres de marzo de dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone al Consejo Nacional Electoral remitir el original o copias certificadas del expediente íntegro que se hace relación a las cuentas de campaña 2009 y juzgamiento de la recurrente en su calidad de Tesorera Única de Campaña. Con fecha 4 de marzo del dos mil diez, a las diez y seis horas con veinte minutos, la Secretaría General de este Tribunal, recibe el Oficio No. 1117 de fecha 4 de los mismos mes y año, con el cual el Consejo Nacional Electoral, remite el expediente solicitado en noventa y fojas (90) fojas.

Del total de ciento treinta y tres fojas útiles que conforman el expediente, remitido en copias certificadas, se consideran los siguientes documentos, los mismos que a continuación se detallan:

- a) El formulario de registro de Tesorera Única de Campaña de la señora TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI, por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales; y, Juntas Parroquiales Rurales, para las elecciones del 26 de abril de 2009, "ante el Director de la Delegación Electoral de Zamora Chinchipe del CNE" (fs. 43 y 43 vuelta). A este documento se adjunta el Certificado del Servicio de Rentas Internas SRI en donde se aprecia que la mencionada señora, con fecha 10 de marzo de 2009, realizó la apertura de su Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1990907958001, para la campaña del mencionado partido político (fs. 44); así como la apertura de la cuenta bancaria No. 109700077-1 en el Banco Nacional de Fomento, como consta en el certificado suscrito por el señor Joel Peñarreta, Agente BNF Yantzaza. (fs. 47).

- b) El Oficio sin número, de 5 de febrero de 2009, suscrito por la señorita Claudia Quilambaqui, Secretaria del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de la provincia de Zamora Chinchipe, mediante el cual certifica que la Dra. Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en asamblea provincial del mencionado partido, de fecha 30 de enero de 2009, fue designada como Tesorera Única de Campaña para los cantones Yantzaza y El Pangui de la provincia de Zamora Chinchipe, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas Parroquiales. (fs. 45)
- c) Las Notificaciones realizadas por miembros de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, mediante las cuales se informa de cada una de las actividades que deben cumplir los Tesoreros Únicos de Campaña y los plazos establecidos para tales efectos. (fs. 49 a 56)
- d) El Oficio Circular No. 20-DFFP-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que solicita se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos inscritos en el proceso electoral "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009..."; así como sugiere se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 (fs. 23 a 26). De esta documentación se desprende que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña ante el organismo competente, era el 12 de octubre de 2009.
- e) El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de fecha 13 de octubre de 2009, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quien señala que de acuerdo con el "...artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fs. 30).
- f) La Notificación 0003537, de fecha 16 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la que se da a hacer conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, adoptada por el Pleno del CNE, tomando en consideración el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009 (citado en el literal e), y en la cual se señala que a través de una publicación en el Diario La Hora, se haga conocer dicha resolución que en lo pertinente dice: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Electoral que corresponda. Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

135 -  
CIENTO TREINTA Y CINCO



señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley..." (fs. 30). Esta resolución tuvo un alcance con la Notificación No. 0003551 de fecha 21 de octubre de 2009, en el que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique dicha resolución también en los diarios El Comercio y El Universo. (fs. 35).

- g) El Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "...los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009..." y se transcribe la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 20 de octubre de 2009, en la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa; y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral" (fs. 27 a 29).
- h) Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, realizada en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio (fs. 37, 38 y 39), efectuadas el día 22 de octubre de 2009.
- i) El Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales, en donde señala que "...de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral (sic) y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..."; y, que de acuerdo con las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y artículo 32 de la Ley mencionada, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora. Este documento también señala que el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la presentación de dichas cuentas, "termina el 6 de noviembre de 2009" (fs. 36).
- j) El Oficio No. 427-CNE-DPZCH, de 17 de noviembre de 2009, suscrito por el ingeniero Oscar Ortiz, Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual le hace saber que " de conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de las Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Elecciones Generales 2009, (...) el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; **si el mismo adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de los noventa días después de**

**cumplido el último acto del sufragio**", en virtud de ello, hace conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las respectivas cuentas, tomando en consideración los plazos establecidos para el efecto en los artículos 29 y 32 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y por ello, luego de la publicación de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, en la prensa escrita, en la que se concede el plazo de 15 días para los Tesoreros que no lo han hecho, da a conocer la nómina final de los mismos; en el casillero uno se encuentra nombrada la recurrente y sus datos generales. (fs. 40 a 42)

- k) El Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización de Financiamiento Político, en el cual se señala que: "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual (...) es la pérdida de los derechos políticos por dos años..." (fs. 83 a 88).
- l) El Memorando No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, suscrito por el Dr. Carlos Pérez Herrera, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante el cual recomiendan se sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña que no han presentado las cuentas del proceso electoral 2009, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; se notifique con la resolución a los mismos y se conmine a los representantes legales de los sujetos políticos para que en el plazo de quince días adicionales, cumplan con su obligación (fs. 75).
- m) Memorando Nº 059-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero de 2010, por el cual el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informa que: **i)** La señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó. **ii)** Indica que la fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña era el 12 de Septiembre de 2009; que la fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE era el 12 de Octubre de 2009; fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electoral, según corresponda, era el 22 de octubre de 2009; y, la fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación, era el 06 de noviembre de 2009. **iii)** Recomienda se sancione a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, por no haber presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto



Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículo 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Elecciones 2009. (fojas 93-94)

- n) La Notificación No. 0003764, de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2009. En lo pertinente, se resuelve: "1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña [...] que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. 2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente." Dicha resolución también dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los "...informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña" (numeral 3); así como "el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña..." para que sean notificados y así cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (numeral 4). (fs. 89 a 92).
- o) Los Oficios N° 000526 y Oficio N° 000527, de 9 de febrero de 2010, dirigidos a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, y al Representante Legal del mencionado partido, respectivamente, que contienen la Resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, por la cual se resuelve acoger el memorando N° 059-DFFP-CNE-2010, de fecha 21 de enero de 2010 y consecuentemente "...sancionar a el/la señor/a **CHIMBO PULLAGUARI TERESA MARINA**, con cédula de ciudadanía **No. 190023040-8**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Zamora Chinchipe del C.N.E, en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17**, de las dignidades de Alcaldes de los Cantones Yantzatza (sic) y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzatza (sic) y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." (fojas 95 a 98), cuya razón de notificación es realizada por el Sr. Juan Ernesto Cartagena Alvarado, Secretario Ad-Hoc, en el casillero electoral del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, el día viernes 19 de febrero de 2010, a las

10h25, mediante Of. Nº 35-D-CNE-DPZCH-2010, dirigido a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari (fs. 95 a 99).

- p) La Publicación efectuada en el Diario Hoy, de fecha 12 de febrero de 2010, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve "...sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido por la ley..", en cuyo listado consta la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari como Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 en representación de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yanzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yanzatza y El Pangui y de las Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña (fs. 101 a la 104).
- q) Escrito del recurso de apelación (fs. 17 y vuelta) presentado por la recurrente, mediante el cual, en lo pertinente señala:
- i. Que efectivamente para el proceso electoral 2009, fue designada como Tesorera Única de Campaña por el Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, de las dignidades de Alcalde de los cantones Yanzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yanzatza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe.
  - ii. Que al término del proceso electoral, esto es el 14 de junio de 2009, solicitó la información contable necesaria, la cual fue presentada a ella a destiempo, complicando la entrega de la respectiva liquidación en los plazos, más aún, señala que sufrió un accidente por el cual se le recomendó guardar reposo de dos meses.
  - iii. Que restablecida de su estado crítico de salud, ha presentado la liquidación ante el sujeto político a los cuales representó, y deja constancia que aunque la presentación fue extemporánea, ella cumplió con su labor de presentarla ante el organismo correspondiente.

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE:

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "*Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley*". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, por cuanto se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral y no adolece de nulidad alguna, por lo tanto se declara su validez.

## B. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACION JURÍDICA

### B.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral:

**b.1.1.-** La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la *Constitución de la República del Ecuador*; en el *Régimen de Transición de la Constitución*; en la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; en las *Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*; en el *Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 e Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales* que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se hallan previstas en los cuerpos legales citados. Es decir que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación dentro de los plazos previstos en la ley.

Por otra parte, es necesario indicar que la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en vía administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

i.- El artículo 219 numerales 3 y 10 de la *Constitución de la República del Ecuador* y el artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, establecen como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el proceso de elección de las diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del *Régimen de Transición de la Constitución*.

**ii.-** En base a la facultad de reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que goza el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la *Constitución de la República del Ecuador* e inciso final del artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, dicho organismo procedió a expedir la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Así mismo, procedió a expedir el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*", publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determinan, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009 y la documentación que deben contener los expedientes. Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el *Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales*, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

**iii.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, la presentación de cuentas tiene por objeto "*Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales*", y "*Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, (hoy Consejo Nacional Electoral) respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales*".

**iv.-** El artículo 17 de la Ley Orgánica invocada, en concordancia con el artículo 142 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en Alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un Tesorero Único de Campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley.

**v.-** Según se desprende del expediente y conforme se indica en el literal a) del Acápito I de Antecedentes, la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, se registró como Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales, para las elecciones a realizarse el 26 de abril y 14 de junio de 2009 (fs. 43), en el cual consta la aceptación de dicha designación (fs. 43 vuelta). Así mismo consta el Certificado del Servicio de Rentas Internas SRI y, procedió a



aperturar una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Fomento. Con estos documentos se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, que determina que el Tesorero Único de Campaña debe abrir una cuenta bancaria única electoral en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional.

**vi.-** Finalmente, el inciso primero del artículo 30 de la ley anteriormente invocada, dispone que "La *presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos ante el organismo electoral competente.*" Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen y juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

#### **b.1.2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:**

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia con los artículos 161 y 162 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* y artículos 5, 6 y 11 del *Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009*, los tesoreros únicos de campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, (referido en el literal d) del Acápite de Antecedentes) a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a) desde el 27 de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleaístas Nacionales, Asambleaístas Provinciales, Asambleaístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electos el 26 de abril, y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto del 2009:** presentación de las cuentas ante el organismo electoral competente; **b) Desde el 15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político que además de las dignidades indicadas en el literal que antecede representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009:** presentación ante el organismo electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009.**

El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido de que sea el Consejo Nacional

Electoral, el que en vía administrativa resuelva e imponga, de ser necesario, las sanciones correspondientes a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal, mencionado en el literal g) del acápite I de Antecedentes.

La recurrente, señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio de Zamora Chinchipe, según lo anotado, debía presentar las cuentas de campaña, como plazo máximo hasta el 6 de noviembre de 2009; no obstante, y como se desprende del informe suscrito por el Dr. Carlos Pérez Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral (literal l de Antecedentes), dicho Tesorero no entregó el expediente contable en el plazo señalado, por lo que sugieren: 1) Se "...sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña..." de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; 2) Se disponga al Secretario General o Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen con la resolución que se adopte, a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, a fin de que surtan los efectos legales; c) Se notifique así mismo, a los representantes legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que de acuerdo con el Art. 33 de la ley citada, se les conmine "...para que en el plazo de 15 días a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, so pena de ser sancionados conforme a la ley". Adjuntan el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña 2009, en el cual consta el nombre de la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari.

Posteriormente, el 21 de enero del 2010, el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, emite un informe (literal m de Antecedentes), en el que manifiesta que la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, fue designada en calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio de Zamora Chinchipe, para las dignidades de Alcaldes de los cantones Yanzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yanzatza y El Pangui y de las Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, y detalla las fechas en las que debía presentar las cuentas de campaña, así como las notificaciones realizadas a dicha Tesorera, recomendando finalmente se "...sancione a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29, y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y artículos 5, 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009..."

En base a toda la documentación constante en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procede a emitir la resolución PLE-CNE-53-4-2010 de 4 de febrero 2010, en la que resuelve sancionar a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con la pérdida de sus derechos políticos por el lapso de dos años, amparándose en los artículos 76 numeral 5, 217 y 219 numeral 3 de la *Constitución de la República del Ecuador*; artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*; artículo 25 numeral 5, 234 y 288 numeral 5 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*; artículos 29, 32 y 33 de la *Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; artículo 7 numeral 20 del *Código Civil*;



resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2010 expedida por el Tribunal Contencioso Electoral y resolución PLE-CNE-4-22-12-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; e informes de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de los "Considerandos" expresados en la mencionada resolución, con lo cual la misma se encuentra debidamente motivada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7 literal l) de la *Constitución de la República del Ecuador*.

#### **b.1.3.- Debido proceso:**

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, ha observado durante todo el trámite las normas relativas al debido proceso, en especial las referidas a poner en conocimiento del recurrente, a través de las notificaciones respectivas, (página web del CNE, prensa escrita y casillero electoral) todos y cada uno de los documentos que constan indicados en los literales c); h); o); p) del acápite I de Antecedentes y que en lo principal señalan: **i)** el plazo final (12 de octubre de 2009) para la presentación de cuentas de campaña para quienes participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009; **ii)** el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*; **iii)** la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, mediante la cual se notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio la concesión de quince días adicionales para la presentación de la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009; **iv)** el plazo final (6 de noviembre de 2009) para quienes participaron en las elecciones del 14 de junio de 2009; y, **v)** la resolución **PLE-CNE-53-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010**, en la que se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años, cuyas notificaciones fueron realizadas oportunamente, con lo cual se determina que no se han violado los derechos de la recurrente, determinados en el artículo 76 de la Carta Constitucional.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, una vez interpuesto el recurso ordinario de apelación, en cumplimiento de las normas del debido proceso, mediante auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, las diez horas con cincuenta y cinco minutos, señaló para el día **martes seis de abril del 2010, a las once horas, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**, (fs. 115) con el fin de que el recurrente presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido, disponiéndose además las notificaciones y publicaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas ciento quince vuelta y ciento dieciséis del expediente. Además, como consta de dicho auto, se notificó a un Abogado de la Defensoría Pública para que asista a la accionante en caso de no contar con su abogado defensor.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral el día y hora señalados, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito, habiendo actuado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del Acta que obra a fojas... y de la que se destacan los siguientes aspectos:

**1.-** La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispuso que por Secretaría se dé lectura a la providencia de dieciséis de marzo de dos mil diez, las diez horas con cincuenta y cinco minutos, así como las normas constitucionales y legales pertinentes que

otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal para el conocimiento y resolución de esta causa.

**2.-** Se concedió la palabra a la doctora Rosana Sosa Prócel quien señaló a nombre de su defendida lo siguiente: **i)** que el motivo principal por el cual la señora Teresa Chimbo no presentó a tiempo el informe del gasto electoral fue porque se dislocó el tobillo, como consta en el informe médico, parte del expediente; y, porque se cambió de domicilio en aquellos días. **ii)** Indica que sin embargo, fue presentado por intermedio del presidente del partido Dr. Benito Suquisupa, ante la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe del CNE, y que ésta, al haber sido presentado el informe, resolvió archivar el expediente, **iii)** En lo principal éstos fueron los motivos por los cuales su defendida no pudo presentar a tiempo el informe de gasto electoral.

**3.-** A continuación intervino el abogado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Edison Ledesma, legalmente facultado, quien en su exposición manifestó: **i)** Es trabajo del CNE el vigilar el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral; **ii)** La recurrente tuvo 135 días para presentar sus cuentas, estos plazos fueron debidamente publicados en tres medios de circulación nacional el 22 de octubre de 2009, de esto se observa que el plazo venció el 6 de noviembre de 2009; **iii)** En relación a la fractura de tobillo que sufriera la recurrente, no es causa suficiente que justifique la no presentación oportuna de las cuentas de campaña de la organización política a la que representaba como Tesorera Única de Campaña.

**4.** Se concedió la palabra nuevamente a la abogada defensora Dra. Rosana Sosa Prócel quien expresó: **i)** Quisiera que se agregue al proceso la resolución de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe del CNE, ya que allá ya se archivó el proceso, y en virtud de ello no se continúe con la causa. **ii)** La recurrente quiere exponer el por qué no pudo presentar el informe, esto en razón de haber estado enferma y de su cambio de domicilio.

**5.-** Toma la palabra la recurrente, señora Teresa Chimbo Pullaguari, quien se dirigió ante el Tribunal en los siguientes términos: **i)** Que el motivo de no presentar las cuentas a tiempo principalmente fue que los candidatos a los cuales representé perdieron en las elecciones y por ello dejaron abandonado todo, la información que pedía no me la supieron entregar oportunamente; **ii)** Que se trasladó a vivir al cantón Palanda esto es a unas 10 horas del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe y aquí no hay medios de comunicación. Para todo el pueblo hay una sola línea telefónica y enseguida de eso sufrió un accidente por el cual le diagnosticaron esguince del tobillo izquierdo con reposo de dos meses. **iii)** La entrega de las cuentas no ha sido porque no ha tenido voluntad, que apenas pudo entregar la información, lo hizo a través del representante del partido porque como estaba a destiempo no le recibieron en el tribunal y por ello tuvo que entregar a él, como consta en un oficio del expediente de que lo entregaron para que sea analizado y aceptado.

**6.-** El abogado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Edison Ledesma, en su segunda intervención dijo: **i)** Que el secretario de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe notificó en el casillero electoral del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, el día viernes 19 de febrero del 2010 a las 10h25 y la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari presentó la respectiva apelación el día martes 23 de febrero del 2010 a las 16h00, con lo cual se demuestra que este recurso ha sido interpuesto extemporáneamente por cual, solicita se deseche este recurso y se ratifique en todas sus partes la resolución que le sanciona por ser una resolución legalmente motivada.



7.- La recurrente, en su última intervención indicó: **i)** Que el expediente fue cerrado, y que se cumplieron con todas las exigencias de lo que fue el Gasto Electoral. **ii)** Que fue depositado un saldo existente en la cuenta del Partido del Banco de Fomento en favor del INFA de sesenta y un dólares aproximadamente y que ya el caso está archivado. **iii)** Que al privarle de sus derechos políticos tendría como consecuencia que no pueda trabajar y pide se le ayude porque es una madre divorciada que tiene que mantener a tres hijos.

7.- Finalmente la señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados por los respectivos abogados y dio por concluida la Audiencia para lo cual y como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General.

#### **b.1.4.- Sanción menos rigurosa:**

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de *"conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*.

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del Código Civil, (irretroactividad de ley) que, en su regla 20, establece que *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"* (las negrillas y subrayado son nuestros), por tal razón la Ley que se encontraba vigente al momento de efectuarse el proceso electoral del año 2009, era la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral* y justamente en base a ésta, se aplica la sanción que en ese momento era la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En razón de la proclamación de resultados oficiales realizada por el Consejo Nacional Electoral el 31 de julio de 2009, entra en vigencia la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, y de acuerdo con esta norma el cometimiento de una infracción de este tipo tiene la sanción establecida en el artículo 288 numeral 5 que señala: *"Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años...quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"*.

El Consejo Nacional Electoral, en atención a las normas constitucionales y legales citadas, aplicó en el presente caso la sanción menos rigurosa para esta clase de infracciones, la cual consistía en la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años.

#### **b.1.5.- Recurso Ordinario de Apelación:**

El artículo 244 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, determina quienes pueden proponer los recursos contencioso electorales, indicando que son los sujetos políticos, alianzas, movimientos políticos, candidatos y las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando sus derechos subjetivos hayan sido

vulnerados (inciso primero y segundo). A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. Desde el artículo 249 al 259, se establece el procedimiento respectivo. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el artículo 269 numeral 12, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear contra *"Cualquier acto por resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley"*. El plazo para la presentación del recurso, es de **tres días** desde la notificación, conforme lo dispone el artículo 236 inciso final del Código de Democracia, el cual establece: "La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral".

En el caso que nos ocupa, la accionante interpone para ante este Tribunal el recurso ordinario de apelación, el día martes veintitrés de febrero de dos mil diez a las dieciséis horas (23 de febrero de 2010 a las 16H00). La notificación, de la resolución que recurre, conforme lo certifica el Secretario Ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, señor Juan Ernesto Cartagena Alvarado, fue realizada en el casillero electoral del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, el día viernes diecinueve de febrero de dos mil diez a las quince horas, (19 de febrero de 2010 a las 15h00), con lo cual se determina que el recurso interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari es extemporáneo, por cuanto fue presentado fuera de los tres días plazo establecido en la ley, en los cuales se incluye sábado y domingo.

De lo anotado en el párrafo que antecede, se colige que la recurrente no cumplió el plazo previsto en la ley para la presentación del respectivo recurso de apelación y no ejerció oportunamente su derecho a la defensa, en especial el derecho a recurrir de los fallos y resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, como lo dispone el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que este Tribunal no puede subsanar dicho incumplimiento, sino observar y acatar las normas legales establecidas, ya que son normas de Derecho Público.

Por otra parte, cabe indicar que todas las leyes se dictan en función de la materia, ya sea civil, penal, administrativo u otras. En el presente caso, el Código de la Democracia fue expedido para todo aquello que tiene relación con lo electoral, en cuyo artículo 236 inciso final, taxativamente y de manera expresa, clara y precisa, se contempla el plazo para la apelación de la resolución del Consejo Nacional Electoral para ante el Tribunal Contencioso Electoral, siendo éste de **tres días** a partir de la notificación y, al ser su sentido claro, debe, atenderse a su tenor **literal**, tal como reza el artículo 18 numeral 1 del Código Civil, cuerpo legal que contiene principios generales del Derecho, y en el que se determina lo siguiente: "Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: 1. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu"; así como también el artículo 3 ibidem, en el que señala: "Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio."

Finalmente y en el evento de no acatar la norma clara y expresa, se estaría afectando el derecho a la seguridad jurídica, determinado en el artículo 82 de la



Constitución de la República, el mismo que textualmente prescribe: "**El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes**" (lo resaltado y subrayado es mío). Por lo que, en este sentido, nos apartamos del criterio de mayoría.

### III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.

3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

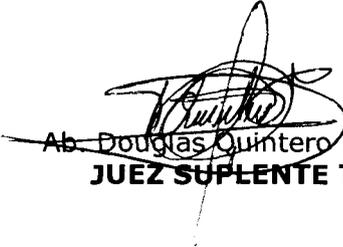
4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**  
**(Voto Salvado)**

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**  
**(Voto Salvado)**

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE TCE**

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 19 de abril de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TCE



**SENTENCIA**  
**CAUSA N° 007-2010**  
**VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.-  
**VISTOS: a)** Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando N° 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio N° 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**I. ANTECEDENTES**

El día martes veinte y tres de febrero de dos mil diez, a las dieciséis horas, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en dieciocho fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe, auspiciadas por el Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, en contra de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual se resuelve, sancionarla con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 10h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso oficiar a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita el expediente íntegro y que hace relación a la cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, Provincia de Zamora Chinchipe; una vez que se dio cumplimiento a lo señalado en la providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 10h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral admitió a trámite la presente causa mediante providencia dictada el 16 de marzo de 2010, a las 10h55, asignándole el No. 007-2010.

Del total de ciento treinta y cuatro fojas útiles que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos que en copias certificadas constan:

1.-Oficio Circular N° 020-DFFP-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, que señala: "...remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el

Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores fue remitido por la Secretaría General." (fojas 23 a 26)

2.- Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes", y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se resuelve: "Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral."(fojas 27 y 29)

3.-Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de fecha 13 de octubre de 2009, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quien señala que de acuerdo con el "...artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009 ...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional...". (foja 30)

4.-Notificación No. 0003551, de 21 de octubre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que contiene Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 20 de octubre de 2009, por la cual se dispone: "...al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 ..."; oficio que guarda relación con el Oficio Circular N° 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, por el cual se señala que dicha publicación se efectuó el día jueves 22 de octubre de 2009. (fojas 35-36)

5.-Publicaciones de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio, respectivamente, de fecha 22 de octubre de 2009. (fojas 37 a 39)

6.-Of. Nro. 427- -CNE-DPZCH, de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrito por el Ing. Oscar E. Ortiz M., Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual se indica "...Una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, me permito informar los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de las cuentas de campaña respectivas...", dentro de este informe consta en el casillero número 1, el nombre de la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, como Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, de las dignidades Alcaldes de los cantones Yanzatza y El Pangui;



Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yanzatza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña. (fojas 40 a 42)

7.- Formulario de Registro de Tesorero/a Único de Campaña, suscrito por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en Zamora, con fecha 05 de Febrero de 2009; Registro Único de Contribuyentes N° 1990907958001, Razón Social: C2009 Listas 17 Cantonal Yanzatza (sic), Representante Legal/Agente de Retención: Chimbo Pullaguari Teresa Marina; Oficio s/n, de fecha 05 de febrero de 2009, suscrito por la Secretaria del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17 de la Provincia de Zamora Chinchipe, por el cual se certifica la designación de la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, como Tesorera Única de Campaña del referido partido, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales, y Juntas Parroquiales, de los cantones Yantzaza y El Pangui; copia de la cédula de ciudadana y certificado de votación de la apelante; certificación de señor Joel Hernán Peñarreta, Agente del Banco Nacional De Fomento Yantzaza, por la que se indica que "la Cuenta Corriente N° 109700077-1 perteneciente a C2009 LISTA 17 CANTONAL YANTZAZA N° RUC: 1990907958001, ha sido aperturada en esta Agencia el 10/03/2009, con su respectivo representante legal DRA. TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI con cedula (sic) de identidad N° 190023040-8 la misma que al momento se encuentra ACTIVA"; y reporte de participación de candidatos. (fojas 43 a 48)

8.-Notificación s/n, de fecha 21 de marzo de 2009, suscrita por la Dra. Edita González, Coordinadora de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, dirigido a los "Directores y Coordinadores de la Organizaciones Políticas y por su intermedio a los Tesoreros Únicos de Campaña, legalmente inscritos..." para que "en forma inmediata presenten la Información Semanal de las cuentas de gasto electoral, tanto de ingresos como de gastos, por escrito y en medio magnético...", asimismo invita a los Tesoreros Únicos de Campaña inscritos en esta Delegación, para que asistan al seminario de capacitación a efectuarse el día 25 de marzo de 2009. (foja 49)

9.-Notificación Nro. 002, de fecha tres de abril de dos mil nueve, suscrita por la Dra. Edita González S., Lic. Edwin Aguilar V. y Dr. Alexis Saca J., Delegados FPDPZCH, que señala "Para que en forma **inmediata** y en el término de 48 horas, presenten la Información en forma Semanal de las Cuentas de Gasto Electoral, tanto de Ingresos como de Gastos, por escrito y en medio magnético, la misma que se encuentra publicada en la página WEB [www.cne.gov.ec](http://www.cne.gov.ec) carpeta Gasto Electoral, que oportunamente se les comunicó en cada casillero, correo electrónico y personalmente a los señores Tesoreros Únicos de Campaña (...) mismas que hasta el momento y pese de los requerimientos se ha incumplido con esta disposición legal (...) De no acatar esta disposición, se adoptarán las medidas legales correspondientes en información al CNE, por el incumplimiento de lo ya indicado", notificado el mismo día en cada uno de los casilleros y pancartas electorales, a las 10h30, conforme la razón sentada por la Dra. Edita González. (foja 50)

10.-Notificación Nro. 3, de fecha 18 de mayo de 2009, suscrita por el Dr. Alexis Geovanny Saca J., Dra. Edita González Silva y Lcdo. Edwin Aguilar Villavicencio, Delegados FPDPZCH, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campaña Electoral, por la cual se les indica que "...una vez que ha terminado el Proceso Electoral del 26 de abril del 2009 y los resultados están en firme, para las dignidades de elección popular a excepción de los Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, nos permitimos solicitar la correspondiente presentación de todos los documentos soporte de la liquidación de fondos de Campaña y de la Contabilidad y el expediente o informe de las cuentas del Gasto Electoral." (foja 51); notificado en el mismo día, a las 11h03, en los respectivos casilleros electorales y pancartas asignadas a los movimientos independientes.

11.- Notificación: 04, de fecha 23 de junio de 2009, suscrita por el Dr. Alexis Geovanny Saca J., Dra. Edicta (sic) González Silva y Lcdo. Edwin Aguilar Villavicencio, Delegados FPDPZCH, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campaña Electorales, que señala: "...Que los Plazos para presentación de las cuentas de Campaña Electoral en las Elecciones Generales del 2009 son, de conformidad a la normatividad y disposiciones que a la presente me permito adjuntar 5 fojas útiles, en las que señala los plazos para la presentación y liquidación de las cuentas de campaña..." (foja 52); consta que se notificó en el mismo día, a las 10h31 en los casilleros electorales y pancartas asignadas a los movimientos independientes, conforme a la razón sentada por la Dra. Edicta (sic) González Silva.

12.- Notificación: 05, de fecha 17 de julio de 2009, suscrita por el Dr. Alexis Geovanny Saca J., Dra. Edicta (sic) González Silva y Lcdo. Edwin Aguilar Villavicencio, Delegados FPDPZCH, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campaña Electorales, que indica "Que hay un nuevo formulario para la liquidación de Fondos de Campaña, el cual se ha modificado agregando una nueva opción para que se pueda registrar el valor del IVA PAGADO, en las cuentas de gastos.". (foja 53)

13.-Notificación: 07, de fecha 24 de agosto de 2009, suscrita por el Dr. Alexis G. Saca, Delegado FPDPZCH; Ing. Iván D. Crespo O., Asistente Contable CFGE y Srta. María E. Ambuludí B., Secretaria de CFGE, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campaña Electorales, que en lo principal señala sobre la obligatoriedad de los Tesoreros Únicos de Campaña de presentar la liquidación de Cuentas de Campaña de los procesos electores desarrollados los días 24 de abril y 14 de junio de 2009, "...que en algunos casos el Plazo concluye el día 24 de Agosto de 2009." (foja 54)

14.-Notificación: 08, de fecha 27 de Agosto de 2009, suscrita por el Dr. Alexis Geovanny J. Saca, Delegado FPDPZCH; Ing. Iván D.Crespo O., Asistente Contable CFGE y Tlga. María E. Ambuludí B., Secretaria de CFGE, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campañas Electorales, por la que se da a conocer la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, que concede a los Tesoreros Únicos de Campaña "que no han presentado las cuentas de campaña de las dignidades electas el 26 de abril de 2009, un plazo máximo de 15 días para que lo realicen, contados a partir de la fecha de notificación..." (foja 55)

15.- Notificación: 09, de fecha 9 de septiembre de 2009, suscrita por el Dr. Alexis Saca, Dra. Edicta (sic) González e Ing. Edwin Aguilar, Delegados FPDPZCH; Ing. Iván Crespo, Asistente Contable CFGE-DPZCH y Tlga. María Ambuludí, Secretaria FPDPZCH, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campaña Electorales, por la que se da a conocer que el plazo para la presentación de cuentas de Campaña el Proceso del 26 de abril de 2009, según la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, fenece el día 13 de septiembre de 2009. (foja 56)

16.-Formularios de Inscripción de candidatos para Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas Parroquiales Rurales Provincia Zamora Chinchipe. (fojas 57 a 73)

17.- Memorando N° 003-DFFP-DAJ-2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, suscrito por el Dr. Carlos Pérez Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabrico Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se recomienda "...se sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las respectivas cuentas del proceso electoral 2009, cuyo listado se adjunta...", dentro de este listado en la casilla número 23 consta el nombre de la señora



Teresa Marina Chimbo Pullaguari, como Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17; y las dignidades a las que representó. (fojas 75 a 82)

18.-Informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en el cual establecen sus criterios señalando: "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña(...) la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil..." (fojas 83 a 88)

19.-Notificación N° 0003764 de fecha 30 de noviembre 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual, entre otros se resuelve, acoger el Informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, y , disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que presente el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña, que no presentaron las cuentas de campaña correspondientes al proceso Elecciones Generales 2009. (fojas 89 -92)

20.- Memorando N° 059-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero de 2010, por el cual el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informa que: **i)** La señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó. **ii)** La fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña era el 12 de Septiembre de 2009; que la fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE era el 12 de Octubre de 2009; fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, era el 22 de octubre de 2009; y, la fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación, era el 06 de noviembre de 2009. **iii)** Recomienda se sancione a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, por no haber presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículo 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Elecciones 2009. (fojas 93-94)

21.- Oficio N° 000526 y Oficio N°000527, de fecha 9 de febrero de 2010, dirigido a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 y al Representante Legal del mencionado partido, en su orden, que contienen la Resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, por la cual se resuelve acoger el memorando N° 059-DFFP-CNE-2010, de fecha 21 de enero de 2010 y consecuentemente "...sancionar a el/la señor/a **CHIMBO PULLAGUARI TERESA MARINA**, con cédula de ciudadanía **No. 190023040-8**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Zamora

Chinchipe del C.N.E, en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17**, de las dignidades de Alcaldes de los Cantones Yantzatta (sic) y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzatta (sic) y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." (fojas 95 a 98) Cuya razón de notificación consta a fojas 99 de los autos, conforme la razón sentada por el Sr. Juan Ernesto Cartagena Alvarado, Secretario Ad-Hoc de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, notificación realizada en el casillero electoral del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, el día viernes 19 de febrero de 2010, a las 10h25, mediante Of. N° 35-D-CNE-DPZCH-2010, dirigido a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari.

22.-Publicación en el Diario Hoy, de fecha viernes 12 de febrero de 2010, por la cual se da a conocer el nombre de los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron cuentas, así como el listado de los Representantes Legales de los Sujetos Políticos, conminándoles a presentar las cuentas con las prevenciones de ley. (fojas 101 a 104)

23.- Recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, que en lo principal manifiesta: **i)** "Efectivamente en las pasadas elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, fui designada tesorera única de campaña o responsable económico del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 de las dignidades (...) de la provincia de Zamora Chinchipe." **ii)** "...vine solicitando la información contable de los gastos realizados en el mismo, los cuales me fueron entregados a destiempo, complicándose a un mas presentar la información requerida, por sufrir un accidente donde se me diagnostico un esguince de tobillo izquierdo y se me recomendó guardar reposo por el lapso de dos meses..."(sic) **iii)** "Frente a esto solicité a mis compañeros de partido, entregándoles la documentación correspondiente para que se justifique dichas cuentas, empero, los mismo brillaron por su ausencia, tanto más que el partido no tuvo el respaldo popular, lamentablemente no fue favorecido para las dignidades que participo" (sic) **iv)** "Restablecido mi estado crítico de salud he presentado ante el representante legal del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, la información contable con sus respectivos anexos, pero muy a pesar de esto en forma extemporánea, debiendo aclarar que encuentra en el organismo a su cargo las respectivas cuentas con las observaciones que realizó la Comisión de Fiscalización." (foja 17)

24.- A fojas 1 a 16 de los autos consta: oficio s/n, de fecha 19 de febrero de 2010, suscrito por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, dirigido al Dr. Benito Suquisupa Ramón, Representante Legal del Partido Socialista Frente Amplio, por el cual le indica "El presente tiene por finalidad hacer llegar a Usted la información contable con sus respectivos anexos de los gastos de campaña de las elecciones a Dignidades de (...) información que cumple con los requerimientos y debidas modificaciones de acuerdo a la Acta de Observaciones por parte de la Comisión de Fiscalización del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe."; copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari; Certificado Médico del Colegio de Médicos de Loja, de fecha 19 de febrero de 2010, suscrito por la Dra. Sandra Castillo T. Médico Internista, quien certifica "Haber realizado chequeo médico a la Sra. Teresa Marina Chimbo Pullaguari, el día 19 de septiembre de 2009 fue atendida por mi persona determinándose que la misma presentó fractura de tobillo izquierdo por lo cual fue remitida a médico especialista en traumatología para su tratamiento respectivo."; certificado médico del Colegio de Médicos de Loja, de fecha 22 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Roberto Armijos Acaro, Médico Traumatólogo, quien certifica "Que la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari con cedula de ciudadanía número 1900230408, fue



*atendida por mi persona el día 21 de septiembre 2009, presentado ESGUINCE DE TOBILLO IZQUIERDO MAS FRACTURA MULTIFRAGMENTARIA DE MALEOLO PERONEO IZQUIERDO, por lo que necesito reposo de dos meses.”; oficio s/n, de fecha 22 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Benito Suquisupa Ramón, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio de Zamora Chinchipe, dirigido al Dr. Oscar Ortiz M., Director de la Delegación Provincial de CNE Zamora Chinchipe, que indica “Adjunto a la presente y dentro del plazo concedido por su Autoridad, me permito hacer llegar la información del gasto electoral del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, correspondiente al proceso electoral de abril y junio de 2009, dando cumplimiento de esta manera a las observaciones realizadas a la información presentada anteriormente”; oficio s/n, de fecha 08 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Benito Suquisupa Ramón, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio de Zamora Chinchipe, dirigido al Dr. Oscar M., Director de la Delegación Provincial de CNE Zamora Chinchipe, que señala “...me dirijo para solicitarle de la manera más comedida, se sirva autorizar a quien corresponda se proceda a la aceptación de la justificación de fondos de campaña del partido político antes mencionado”; liquidación de fondos de campaña electoral de alcalde, concejales urbanos y rurales, libro diario general del 05 de marzo al 29 de mayo de 2009, balance de comprobación, balance general del 05 de marzo al 29 de mayo de 2009, y estado de resultados.*

## II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia, de fecha 16 de marzo de 2010, a las 10h55, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación señalando para el día martes 06 de abril del presente año, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además, las notificaciones correspondientes, cuyas razones constan a fojas 115 vuelta y 116 del proceso.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se realizó en el día y hora señalados, en las sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37- 49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actúa el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. De esta diligencia se desprende:

1.- La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiendo que por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se dé lectura a la providencia de fecha 16 de marzo de 2010, las 10h55, y las disposiciones constitucionales y legales, que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral en materia electoral para el conocimiento y resolución de la presente causa.

2.- Al efecto, compareció la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, quien en razón de no contar con un abogado defensor, se le designó como su abogada defensora a la Dra. Rosana de las Mercedes Sosa Procel, Defensora Pública, quien en representación de su defendida en lo principal manifestó: i) Que su defendida no presentó a tiempo las cuentas de campaña por dos razones, por enfermedad y por cambio de domicilio; pero la presentación de cuentas fue realizada por el presidente del partido ante la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, organismo que ordenó su archivo. ii) Que se agregue al proceso el informe de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

3.- La señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, dentro de esta diligencia manifestó: i) El motivo por el cual no se presentó las cuentas fue debido a que el candidato al que represente no ganó y dejó abandonado el trámite correspondiente. ii) Me traslade a un pueblo donde no existe comunicación alguna, a esto se suma el hecho del esguince en el tobillo izquierdo que sufrí. iii) Que se tome en cuenta su situación familiar.

3.- En representación del Consejo Nacional Electoral, el Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso, en lo principal manifestó: i) El Consejo Nacional Electoral deber velar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales; que existió un tiempo de 120 días, más 15 días adicionales, para la presentación de la cuentas de campaña, plazo conocido a través de los medios de prensa, por lo que el alegato de enfermedad no es una excusa. iii) El recurso interpuesto por la apelante es extemporáneo, por lo que se debe ratificar la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral.

### III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 numeral 1 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, cuyo numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez, el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos..."; y, en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". Asimismo el artículo 66, inciso segundo del Código de la Democracia, señala que "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1 e inciso final, y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, correspondiéndole al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto y por tratarse de una infracción (por omisión) en el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales -como es el caso en conocimiento- debe procederse a la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, según lo dispone los artículos 249 al 259 del cuerpo legal antes referido, como efectivamente así ocurrió.

Revisado el expediente, se confirma que el recurso ordinario de apelación interpuesto por la recurrente, se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, declarándose su validez.



146  
Ciento cuarenta y seis

## ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### B.1 Del procedimiento y resolución en sede administrativa electoral

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, faculta al Consejo Nacional Electoral para que conozca y resuelva sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas. En consecuencia, la competencia en sede administrativa la tiene el Consejo Nacional Electoral, conforme la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009.

Por tanto, el Consejo Nacional Electoral siendo el órgano competente para conocer y resolver en sede administrativa electoral sobre las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, debe ajustar sus actuaciones al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, como a su propia normativa siempre que esta sea necesaria para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, por mandato de los artículos 12 y 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Revisado el expediente administrativo electoral se observa que la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, fue registrada en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, como Tesorera Única de Campaña por el Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe.

El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe ha garantizado el derecho al debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República, ya que en varias oportunidades y usando varios medios como: notificación en el casillero electoral, publicación por la prensa, notificación personal y en cartelera, le ha hecho conocer a la apelante que se requiere de la presentación de cuentas de campaña y le ha advertido acerca de los plazos para cumplir con dicha obligación.

La Resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, ha sido debidamente motivada, siendo así, el debido proceso en sede administrativa electoral fue respetado en el presente caso.

### B.2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, se señala en capítulo II, De las Elecciones, artículo 15, que: *“Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”*. En el artículo 3 del Régimen de Transición se dispuso que en el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión el Consejo Nacional Electoral convoque a elecciones generales. Según lo dispuesto en el artículo 12 del mismo régimen, para el proceso electoral se aplicaría en lo concerniente al control del gasto electoral el artículo 10 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y como valores de cálculo se utilizarían para la elección de alcaldes municipales: cero punto quince dólares (0,15); para la elección de concejales: el monto máximo será el sesenta por ciento (60%) del valor fijado para el respectivo Alcalde Municipal y para la elección de los miembros de las juntas

parroquiales: cero punto treinta dólares (USD. 0.30). El artículo 13 del mismo régimen señala que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, el Estado financiará la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto de las juntas parroquiales rurales.

### **Del Recurso de Apelación.-**

La ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yanzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yanzatza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe, auspiciadas por el Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, presenta ante este Tribunal, el recurso ordinario de apelación para que se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 23 de febrero de 2010, a las 16h00, argumentando lo constante en el punto 23 del Acápite I. Antecedentes.

La Constitución de la República en su artículo 75 establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, derechos que se han garantizado durante la sustanciación de la presente causa. Sin embargo y previo a resolver lo que corresponda, debe dilucidarse si el recurso interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, se lo interpuso dentro del plazo previsto en la ley. Conforme consta a fojas 95 de los autos, la Resolución PLE- CNE-52-4-2-2010, se emite el día 4 de febrero de 2010, y se le notifica a la apelante el día viernes 19 de febrero de 2010, a las 10h25, a través de los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, conforme la razón sentada por el Sr. Juan Ernesto Cartagena Alvarado, Secretario Ad-hoc, de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; a su vez la recurrente interpone el recurso ordinario de apelación de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, el día 23 de febrero de 2010, a las 16h00, conforme consta a fojas 17 de los autos, es decir, el recurso ordinario de apelación lo interpone a los cuatro días de haber sido notificada con la mencionada resolución.

El artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."

El artículo 236 inciso final del Código de la Democracia establece "La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral." Así mismo el artículo 268 del mismo cuerpo legal, en su último párrafo señala: "Los recursos y acciones que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución."

En el presente caso, si bien la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, fue notificada con la Resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, el día 19 de febrero de 2010, y la presentación del recurso ordinario de apelación fue realizada el día 23 de febrero de 2010, a las 16h00, no es menos cierto que los días 20 y 21 correspondieron a sábado y domingo respectivamente, por lo que en aplicación de la garantías constitucionales y legales del debido proceso, es obligación de este Tribunal aplicar e interpretar la norma en el sentido más favorable a fin de garantizar el ejercicio pleno de la tutela efectiva de los derechos constitucionales, toda vez que si bien el Código de la Democracia establece el plazo de tres días para la interposición del recurso ordinario de apelación, su razón de ser es en relación a la materia -electoral- donde prima la celeridad de la función electoral,



considerándose dentro del período electoral todos los días hábiles tanto para el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados como para el Tribunal Contencioso Electoral; situación en la que no nos encontramos en la presente fecha y respecto a la materia que se juzga, por lo mismo, al no estar en período electoral los mencionados organismos de la Función Electoral laboran la jornada normal de trabajo, excluyéndose sábados, domingos y feriados; por lo que la recurrente en el presente caso se encontraba imposibilitada de presentar su recurso ordinario de apelación los días 20 y 21 de febrero del presente año tanto en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe como en el Tribunal Contencioso Electoral; motivo por el cual resulta menester en el presente caso activar el principio pro actione, en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República (principio de aplicación). Así mismo, el artículo 6 del Código de Procedimiento Penal indica "**Celeridad.**- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán sólo los días hábiles.", de lo expuesto claramente se deduce que si bien por el principio de celeridad son hábiles todos los días y horas, dicho principio no puede restringir derechos y garantías, cuando lo correcto es interpretar la norma en el sentido amplio tal como lo dispone el artículo 11 numeral 4 y 5 de la Constitución de la República.

Siendo este el contexto, dentro de presente caso, el recurso interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, el día martes veinte tres de febrero del presente año, es decir, a los dos días hábiles de haber sido notificada ha sido presentado oportunamente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

#### **De la Resolución que se Apela y Carga de la Prueba**

La resolución PLE-CNE-53-4-2-2010 que impugna la recurrente goza de la presunción de legalidad, razón por la que, la carga de la prueba para desvirtuarla, le corresponde a la apelante.

#### **De la Audiencia Oral y Pruebas de Descargo**

En instancia judicial y para garantizar los derechos de participación política, en la presente causa, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2010, las 10h55, al admitir a trámite el recurso, se convocó a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, estableciéndose en esta providencia que la recurrente podría anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de que al momento mismo de la diligencia presente las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, presentó a través de su abogada defensora, la Resolución D-CNE-DPZCH-01-01-04-2009, suscrita por el Ing. Oscar Ortiz Macas, Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo Nacional Electoral, por la cual se resuelve: "**PRIMERO.**- De conformidad a lo establecido en el Art. 35 del Capítulo Cuarto de la Ley del Control y Gasto Electoral, y el Informe Final Complementario presentado por el Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE-DPZCH, **Cerrar al Expediente** del Sujeto Político, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, toda vez que se Acoge el Informe Final Complementario, en el cual, se demuestra que ha cumplido con la mayoría de lo requerido y establecido en la Ley de Control de Gasto y Propaganda Electoral y el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral 2009, Archivándose el mismo en el departamento correspondiente de este Organismo Provincial Electoral...", suscrito en Zamora, el día 01 de Abril de 2010.

En base a esta documentación presentada durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la recurrente solicita se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual se le sanciona con la

pérdida de los derechos políticos por dos años, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Si bien, mediante Resolución D-CNE-DPZCH-01-01-04-2010, de fecha 01 de abril de 2010, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, Ing. Oscar Ortiz Macas, cerró el expediente de las cuentas del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, una vez que el representante legal del mencionado partido, Dr. Benito Suquisupa Ramón, cumplió la obligación de presentar la liquidación de la cuentas de campaña; dicha Resolución no puede subsanar la omisión en la que ha incurrido la señora Teresa Marina Chimbo al no haber presentado las cuentas en el plazo legal establecido, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que establece que fenecido el plazo, el organismo electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederán a sancionar a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas, con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten la cuentas en el plazo de 15 adicionales.

Asimismo, la apelante argumenta su enfermedad y cambio de domicilio, como los motivos que le impidieron cumplir con su obligación, sin embargo, el certificado médico que obra de autos, señala que fue atendida el 21 de septiembre de 2009 y que "necesitó de dos meses de reposo", sin embargo el plazo para la presentación de cuentas corría desde el 27 de abril de 2009 hasta el 6 de noviembre del mismo año, por lo que la apelante contaba con tiempo más que suficiente para cumplir con las responsabilidades asumidas, al haber aceptado de manera libre y voluntaria la designación de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio.

#### **De la Infracción y Sanción**

Si bien la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, fue derogada por el Código de la Democracia, no es menos cierto que a la fecha en que el Consejo Nacional Electoral convocó a las elecciones del 2009, dicha ley estuvo vigente en todo lo que no contraviniera a la Constitución de la República y su Régimen de Transición, cuerpo normativo que inclusive a la fecha de inicio de presentación de las cuentas de campaña -15 de junio de 2009- seguía vigente. Por tanto las organizaciones políticas y los responsables del manejo económico de la campaña electoral 2009, debían sujetar sus actuaciones de campaña y organización de cuentas, a esta normativa, más todavía, si por el principio de la igualdad de oportunidades en los procesos electorales, todas y todos los responsables del manejo económico de la campaña, así como las organizaciones políticas, debían presentar ante el órgano administrativo electoral, toda la documentación que precise claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral, conforme al artículo 31 de la ya mencionada ley.

Esta fijación de normas establecidas por el legislador, se fundamentan en el principio de seguridad jurídica, con el fin de conferir certidumbre y estabilidad en las relaciones jurídicas, por lo que resulta imprescindible que exista un respeto y aplicación de las reglas predeterminadas en el ordenamiento jurídico, de no darse aplicación a este principio, estaríamos en el presente caso inobservando las normas del derecho electoral.

Respecto a la sanción impuesta, esto es, la establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral -dos años de pérdida de los derechos políticos-, frente a la dispuesta en el Art. 288 numeral 5 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia -multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos



políticos o de participación por cuatro años, a quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente-, la Constitución en su artículo 76 numeral 5 establece "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.", por lo que la sanción establecida por el Consejo Nacional Electoral, en este caso se enmarca dentro del normas constitucionales, bajo el principio de aplicación de la norma más benigna, criterio compartido por este Tribunal.

En consecuencia, este Tribunal puntualiza las siguientes observaciones: 1.- Como ya se señaló, la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, aceptó de forma libre y voluntaria el cargo de Tesorera Única de Campaña, del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, y la responsabilidad que conllevaba la misma. 2.- Los certificados médicos que obran en autos señalan que fue atendida el día 21 de septiembre de 2009 y se le recomendaba dos meses de reposo, siendo la fecha de presentación de las cuentas de campañas desde el 27 de abril de 2009 hasta el 06 de noviembre de 2009, por lo que tenía el tiempo más que suficiente para cumplir con su obligación. 4.- La presentación de cuentas por parte del Representante Legal del Partido Socialista Frente Amplio, Dr. Benito Suquisupa Ramón, y la resolución de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, de 01 de abril de 2010, por la cual cierra el expediente de las cuentas de campaña del referido partido, no subsana la omisión de presentación de cuentas de la apelante, la misma que debió realizarse dentro del plazo establecido.

Siendo este el contexto, la inobservancia en el cumplimiento de sus obligaciones, esto es la no presentación de cuentas de campaña, hasta la fecha máxima de presentación que fue el 06 de noviembre de 2009, por parte de la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, ha generado una infracción tipificada en la norma electoral, toda vez que al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por la apelante de manera oportuna, situación que no se ha dado en el presente caso.

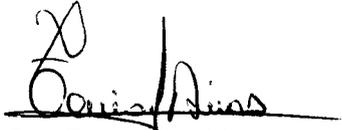
#### IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la suspensión de sus derechos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los

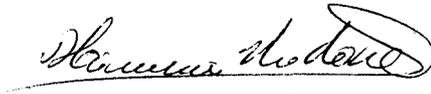
demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



Dra. Tania Arias Manzano

**PRESIDENTA  
VOTO SALVADO**



Dra. Ximena Endara Osejo

**VICEPRESIDENTA  
VOTO SALVADO**



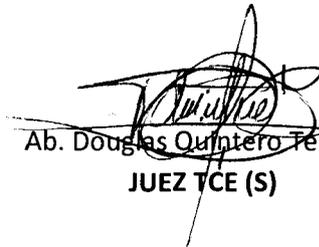
Dr. Arturo Donoso Castellón

**JUEZ TCE**



Dr. Jorge Moreno Yanes

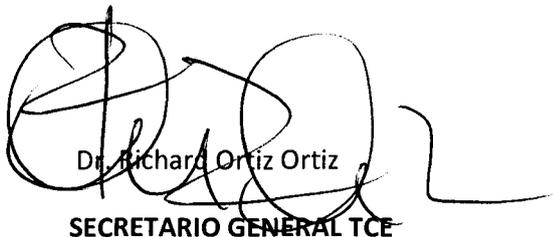
**JUEZ TCE**



Ab. Douglas Quintero Tenorio

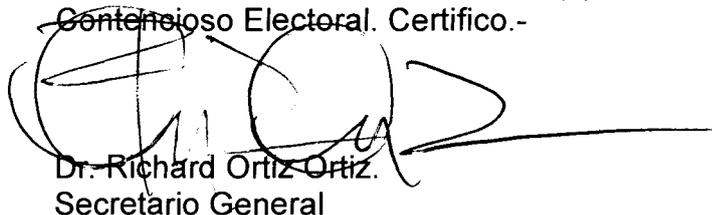
**JUEZ TCE (S)**

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de abril de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes diecinueve de Abril del año dos mil diez, a las veintiún horas con diecinueve minutos, se procedió a notificar la sentencia y el voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



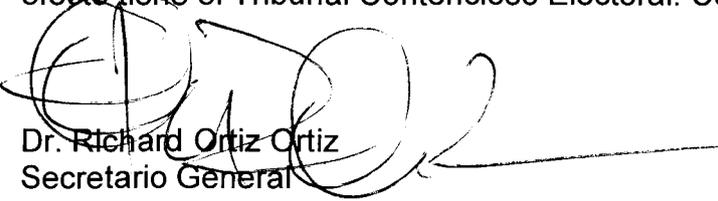
REPÚBLICA DEL ECUADOR <sup>Ciento cuarenta y Nueve</sup>  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes diecinueve de Abril del año dos mil diez, a las veintiún horas con veinte minutos, se procedió a notificar la sentencia y el voto salvado que anteceden a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en el casillero contencioso electoral número setenta y cinco (75), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

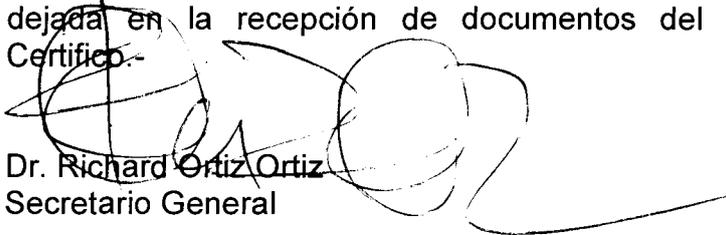
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes diecinueve de Abril del año dos mil diez, a las veintiún horas con veintidós minutos, se procedió a notificar la sentencia y el voto salvado que anteceden en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes diecinueve de Abril del año dos mil diez, a las veintiún horas con veinticuatro minutos, se procedió a subir la sentencia y el voto salvado que anteceden a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes veinte de Abril del año dos mil diez, a las once horas con seis minutos, se procedió a notificar la sentencia y el voto salvado que anteceden, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

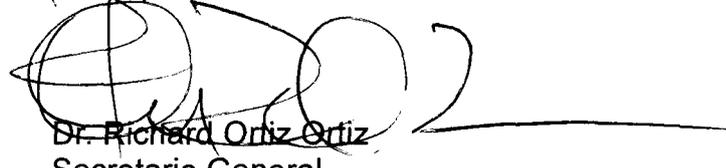
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes veinte de Abril del año dos mil diez, a las once horas con treinta minutos, se procedió a notificar la sentencia y el voto salvado que anteceden, a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en el casillero judicial N.- 821 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



~~Dr. Richard Ortiz Ortiz~~  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes veinte de Abril del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta y dos minutos, se procedió a notificar la sentencia y el voto salvado que anteceden a la Defensoría Pública, mediante oficio dejado en la recepción de documentos. Lo cual certifico para sus fines correspondientes.-



~~Dr. Richard Ortiz Ortiz~~  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 26 de Abril del 2010.



~~Dr. Richard Ortiz Ortiz~~  
Secretario General.

- 150 -  
CIENTO CINCUENTA



Quito, 19 de abril de 2010

OFICIO No. 177-10-SG-TCE

Señores

Defensoría Pública

Presente.-

De mis consideraciones:

**SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.-  
**VISTOS:..."**

**IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

DEFENSORIA PUBLICA PENAL

Por: 17/abril

20.04.10 HORA: 11:42



1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA VOTO SALVADO**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA VOTO SALVADO**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**..."

**SENTENCIA**  
**CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-

**VISTOS: "...III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

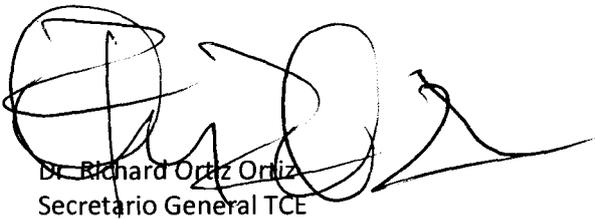
- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña de l Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Panguí; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Panguí; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.



3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE...**"

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.205-10-SG-TCE

Señores  
Consejo Nacional Electoral  
Presente.-

2010-04-26 A 11:20

Verónica  
SECRETARÍA GENERAL

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-VISTOS: i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

“...SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS: a)** Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES” “...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, **por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.**
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**”.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.207-10-SG-TCE

Señores

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social  
Presente.-

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	
Trámite No.	
Fecha: 26/04/10	Hora: 11h35
Hojas Anexas: 2 fotos	
Eduin Almeida Firma Responsable	

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

**"...SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES" "...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**".

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



- 157 -  
Ciento cincuenta y siete

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.201-10-SG-TCE

Señores  
Dirección General del Registro Civil  
Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

**DIRECCION GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL**

Recibi: Hpatio Ruiz  
Fecha: 26-04-10 Hora: 11:51  
Hojas: 2

“...SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES” “...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, **por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.**
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado);** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado);** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)”**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

117010010026432  
RECIBIDO POR 26 ABR 2010

13:14

2				
---	--	--	--	--

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.202-10-SG-TCE

Señores  
Servicio de Rentas Internas  
Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA**  
**CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

**"...SENTENCIA**  
**CAUSA Nº 007-2010**  
**VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES" "...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.197-10-SG-TCE

Señores  
Superintendencia de compañías  
Presente.-



De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-VISTOS: i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

**"...SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES" "...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, **por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.**
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado);** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado);** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S).**

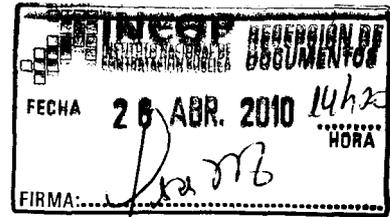
Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



164 -  
Ciento sesenta y cuatro



Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.206-10-SG-TCE

Señores  
Instituto Nacional de Contratación Pública  
Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

**"...SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

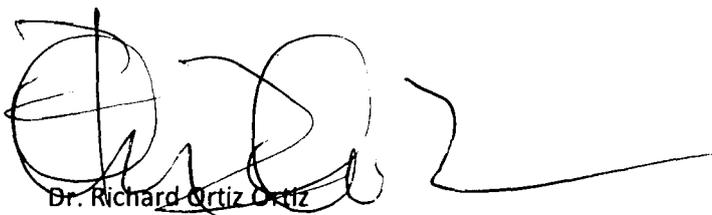
Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES" "...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, **por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.**
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado);** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado);** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)".**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.198-10-SG-TCE

Señores  
Superintendencia de Bancos y Seguros  
Presente.-

  
FIRMA

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010  
VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

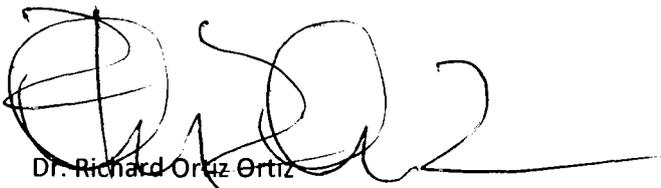
Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando N° 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio N° 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES" "...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**".

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.200-10-SG-TCE

Señores  
Ministerio de Relaciones Laborales  
Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA**  
**CAUSA N° 007-2010**

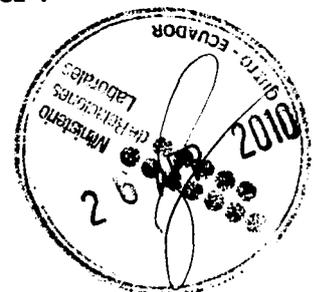
**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".



**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010  
VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

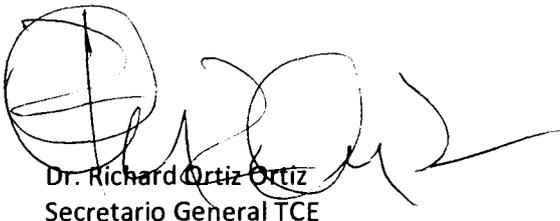
Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando N° 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio N° 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES" "...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**".

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



-171-  
Ciento setenta y uno

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.203-10-SG-TCE

Señores  
Registro Mercantil  
Presente.-



De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

“...SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES” “...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, **por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.**
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA TCE (Voto Salvado); Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado); Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ TCE (S)”.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.199-10-SG-TCE

Señores  
Contraloría General del Estado  
Presente.-

C E	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	
	DOCUMENTACION Y ARCHIVO	
CORRESPONDENCIA		
RECIBIDA Y REGISTRADA		
QUITO, 26 ABR. 2010 HORA:		
TRAMITE ASIGNADA:		
N. CC. .... GID. ....		
FIRMA RESPONSABLE		

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-VISTOS: i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

"...SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

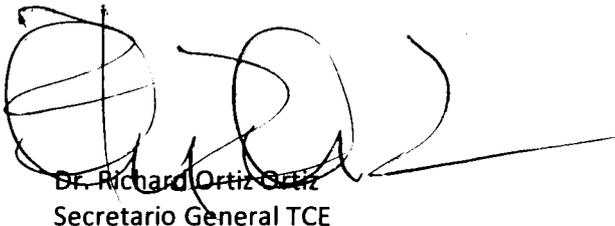
Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES" "...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado); Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado); Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ TCE (S)".**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.204-10-SG-TCE

Señores  
Registro de la Propiedad  
Presente.-



De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

**"...SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

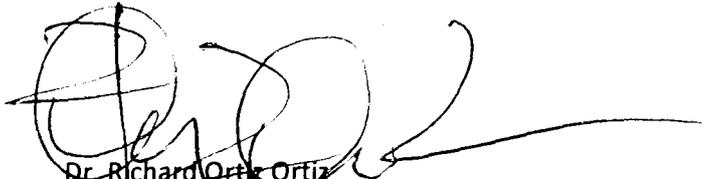
Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

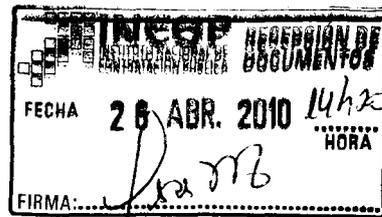
**ANTECEDENTES" "...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado); Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado); Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ TCE (S)".**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.206-10-SG-TCE

Señores  
Instituto Nacional de Contratación Pública  
Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

**"...SENTENCIA**  
**CAUSA Nº 007-2010**  
**VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

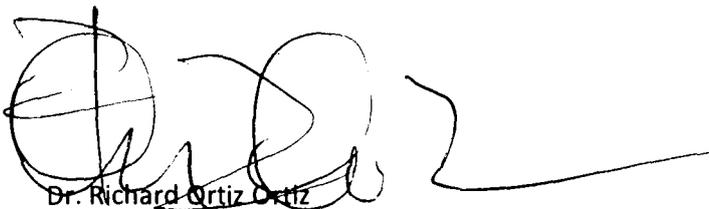
Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES" "...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado);** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado);** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)".**

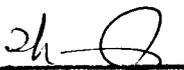
Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.198-10-SG-TCE

Señores  
Superintendencia de Bancos y Seguros  
Presente.-

  
FIRMA

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA**  
**CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

**"...SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

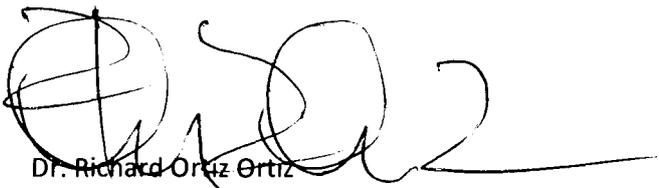
Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES" "...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, **por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.**
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado);** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado);** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)".**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.199-10-SG-TCE

Señores  
Contraloría General del Estado  
Presente.-

C E	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
	DOCUMENTACION Y ARCHIVO
U	CORRESPONDENCIA
A	RECIBIDA Y REGISTRADA
26	26 ABR. 2010
QUITO	HORA:
TRAMITE ASIGNADO A:	
N. CC:	GID:
FIRMA RESPONSABLE:	

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA**  
**CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".

**"...SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**ANTECEDENTES" "...IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía 19002304-8, con la pérdida de sus derechos políticos por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado); Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado); Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ TCE (S)".**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Quito, 26 de Abril del 2010

OFICIOS No.204-10-SG-TCE

Señores  
Registro de la Propiedad  
Presente.-



De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LA PRESENTE SENTENCIA EN VOTO SALVADO Y VOTO DE MAYORÍA; LAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR, EN SUS PARTES PERTINENTES:

**"...SENTENCIA  
CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**".



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

T. 15710  
OFICIO No. SC.SG.DRS.Q.2010.2456.9428

Distrito Metropolitano de Quito, 30 de abril del 2010

Señor doctor  
Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General del  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Causa No. 007-2010  
José de Abascal N37-49 y Porteti, Telf. 3815000  
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio No. 197-10-SG-TCE de 26 de abril del 2010, receptado en esta Superintendencia de Compañías en la misma fecha, cúpleme manifestarle que una vez revisados los archivos magnéticos de esta Institución, la señora TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI, no consta como representante legal, administradora socia y/o accionista, en ninguna empresa registrada en esta Entidad.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

AF/cpp

PRESENTADO EL DÍA DE HOY MIERCOLES CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, CON CUARENTA Y TRES MINUTOS.- CERTIFICO.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**OFICIO INCOP No. DPPN-749-2010**  
Quito, 30 de abril de 2010

Señor Doctor  
Richard Ortíz Ortíz  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Acuso recibo de sus oficios N°. 195-10-SG-TCE, 206-10-SG-TCE, 228-10-SG-TCE, 211-2010-TJ-SG-TCE, 233-2010-TJ-SG-TCE y 246-2010-TJ-SG-TCE de 26 y 28 de abril del presente año, en los que manifiesta *“que los ciudadanos FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE, CHIMBO PULLAGUARI TERESA MARIANA, GUACHAMÍN COLLAGUAZO MIRIAM DEL CARMEN, SUÁREZ PANCHANA WASHINGTON WEBSTER, PILCA BEDOYA SEGUNDO MIGUEL y PERALTA USHÑA PABLO EDGAR, mantendrán una suspensión de sus derechos políticos o de participación por dos años a partir de la ejecutoria de la presente sentencia”*.

Atentamente,

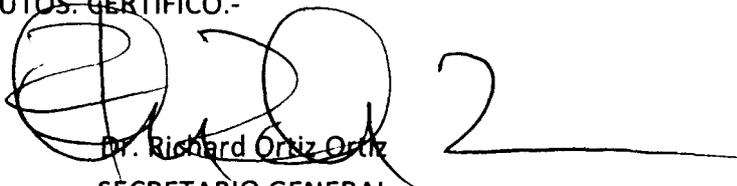


**DIRECTOR DE PROVEEDORES Y  
PARTICIPACION NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA**

7

11403

PRESENTADO EL DÍA DE HOY VIERNES SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, CON OCHO MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z', 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z' and a long horizontal line extending to the right.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE  
OFICIO No. 117012010OATN004251  
TRÁMITE No. 117012010026432  
ASUNTO: Se Atiende Petición  
Quito,

02 JUL 2010

Doctor.  
Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
José Manuel Abascal N37-49 y Portete.  
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 202-10-SG-TCE, dentro de la causa No. 007-2010, signado con el trámite número 117012010026432 de fecha 26 de abril del año 2010; mediante el cual pone en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, el contenido de la sentencia que sanciona con la suspensión de los derechos políticos o de participación por dos años del señor TERESA MARINA CHIMBO PUULLAGUARI ; con cedula No. 190023048; al respecto le comunico lo siguiente:

El Artículo 67 del Código Orgánico Tributario establece:

*“Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.”*

Por lo cual, en virtud de lo mencionado en la sentencia remitida por usted, se tomarán las reservas internas inherentes.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

  
**Dr. Roberto Silva Salvador**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Funcionario Responsable: Bertha Recalde F.  
Firma  
Departamento de Servicios Tributarios



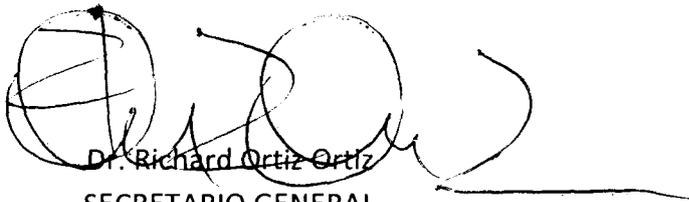
REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 23-02-2010 / 16h00		ORIGINADO EN: ZAMORA CHINCHIPE,
PROCESO No. 007-2010		CUERPO No. 2 (DOS),
TIPO DE RECURSO: APELACION		
ACCIONANTE: TERESA MARINA CHIMBO TULLACUARI Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral 15		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico
OTROS INTERESADOS		
CAPACITACION EN QUE RECLAMA		
Parroquia: Los Encuentros	Cantón: Panguí	Provincia: Zamora Chinchipe
TEL:		Correo electrónico:
JUR:		SECRETARIO PLAZAF:
Dr. ARTURO DONOSO,		Ab. Ivonne Coloma P.
OBSERVACIONES:		

PRESENTADO EL DIA DE HOY VIERNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, A LAS  
CATORCE HORA CON TREINTA MINUTOS. CERTIFICO.-

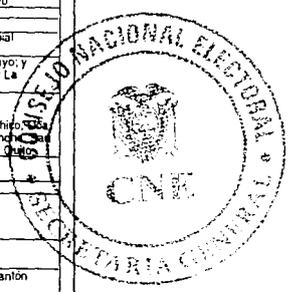


Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





	28	Carmen Luisa Mposa Cuascola	Movimiento Fuerza Malchinguí Unidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchinguí del Cantón Pedro Moncayo
	29	Mónica Jara Legorja Collma	Movimiento Acción Patriótica Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Chica del Cantón Guano
	30	Victor Amable Condor Pollocho	Movimiento Chica Independiente	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guano y Junta Parroquial Rural de Pomasona
	31	Miguel Ángel Marcheno Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza
	32	Luis Misael Cabascango Cuascola	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Junta Parroquiales Rurales de Alanpasi, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Guasá, Guaylatamba, La Mercedes, Llano Chiflo, Manegal, Nono, Paico, Perucho, Pilo, Pomasona, Puerro, Quindío, Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yariquí y Tababela del Cantón Guano
	33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Junta Parroquial Rural de Colopcho del Cantón Rumiñahui
	34	Pedro Fernando Mazonra Rivadeneira	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Puzambo del Cantón Guano
	35	Oiga Piedad María Barja	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe, y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua.
	36	Ruth Nancy Gallegos Manangón	Concentración Cívica Cayambeña	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Hugo Damsán Muñoz Lamez Santa Elena	PRE, Listas 10	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón
	2	Gilberto Ramón Yagual de la Cruz	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 98 Urbanos y Rurales del Cantón Salinas.	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
	3	Eudoro Salomón Brío Loyola.	Movimiento Trueno MI, Listas 155 Urbanos del Cantón Salinas	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
SANTA ELENA	4	Washington Webster Suárez Panchana	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato, Ancon, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito.
	5	Rodríguez Morán Jorge Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato y Anconito.
	6	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Red Elica y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato, Ancon, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Martha Cecilia Quisapani Makusin.	Movimiento Ciudadano P'emeño Balaunas del Coraje, Listas 74	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Peñón.
	2	Silva Muñoz Laura Mariene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píñata; Juntas Parroquiales Rurales Alahuata, Augusto Nicolás Marín, Huaca Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuncho del Cantón Ambato, y Juntas Parroquiales Rurales El Trunfo y El Sacre del Cantón Patate
TUNGURAHUA	3	Caluña Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguelito del Cantón
	4	Muñoz Deleg Edison Gabriel	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Piñaro Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Piñaro; Junta Parroquial Rural Pungui del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Chunchuco del Cantón Tsafiki.
	5	Inca Ilurkide Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños, y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Agapito Heriberto Vargas Cabrera.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala.
	2	Hugo Alirado Reyes Suárez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	3	José María Bravo Romero	Movimiento Revolucionario Balsense, Listas 62	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Balsas
	4	Magdalena del Pilar Urato Niquia	Movimiento Cambio Chilano, Listas 77	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Chlita
	5	Gina Anabel Jungal Paao	Movimiento de los Trabajadores Listas 90.	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del cantón Machala.
EL ORO	6	Aguayo Mora Jersenia Mariene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chlita; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chlita y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmales del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala.
	7	Chimbo Landa Segundo Manuel, Jesús	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaquemeda, Casacay, El Progreso, La Peaña y Urchucum del Cantón Pasaje.
	8	Díaz Campo Miguel Ángel	Movimiento de Integración Zarambo, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zarambo; y Juntas Parroquiales Rurales de Abalón, Arcapamba, Guanaquí, Guatagayita, María del Carmen, General Salazar del Cantón Zarambo.
	9	Herrera Encalada Lyda Flor	Movimiento Frente Buenavista Iquitospeñense, Listas 101	Junta Parroquial Rural de Buenavista del Cantón Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chinga Loor Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente, y Junta Parroquial Rural Canpe del Cantón San Vicente.
MANABI	2	Valeriano Velázquez Doctes Ariosto	Movimiento Nacional por la Concentración Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, MANABI Manía, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manía, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manía y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Balafista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Peño del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Adón Calderón, Cruzita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
	3	Pimargo Delgado Johanna Isabel	Movimiento Mejorador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Mejía Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Azuay, Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Trunfo, Pomona, Veracruz y Falma.
PASTAZA	2	Greta Licuy Elisabeth Melida	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Azuay; Junta Parroquial Madra Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Azuay; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Higo Ortiz y Sarayacu.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chimbo Puliguan Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzalza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzalza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicaza, El Gusmi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña.
ZAMORA CHINCHIPE	2	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzalza, Yacumbi, Chinchipe, Zamora, El Panqui, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Cenimeta del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tutupac, La Paz, Sabana, Cumbalza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbaco, El Povera del Carmen, San Francisco del Vergel, Valadoid, El Gusmi, Pachicutza, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonita, Chilo, El Chorro, Zumi, Nuevo Outo y Bellavista.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIO	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Flores Garzón Alirado Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushulindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushulindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushulindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reverentón y Píñata; Libe del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colanes, Pañacocha, San Roque y Sanle de Julio del Cantón Shushulindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eño, Pacayacu, General Fátán, Santa Cecilia, Jambeli y Dureno del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DOMINGO DE LOS TSACHIAS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Peñalía Rojas Jefferson Jairo	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleístas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsachias, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo, y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Bua, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo.
	2	Gualavisi Guzman Jesus Jose	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsachias; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo, y Juntas Parroquiales Rurales Luz de Ametiza, El Estuero, San José de Alliquinim, San Jacinto del Bua, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ

ochenta y uno  
- 103 -  
aceto  
fics



ESMERALDAS	2	Cosme Gracia Martha Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Musine; Concejos Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Musine; Concejos Rurales de los Cantones Alacames y Musine; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Sus-Bocana y Tontague del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; Junta Cantonal Rural: Cuba del Cantón Guano.
	3	Estuphán Isio Irma Bezaida	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcalde y Concejes Urbanos y Concejes Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, China y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERÍA UNICO DE CAMPAÑA Bermeo Santana Jonny Palacio	SUJETO POLITICO Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61 Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32 Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ Juntas Parroquiales Rurales: Cokundo y San Pablo de Ushayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Diaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Qujos y Sardinas del Cantón El Chaco. Juntas Parroquiales Rurales: Papafacta y San Francisco de Boya del Cantón Cuzco.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI COTOPAXI IMBABURA LOJA NAPO DRELLANA SUCUMBIOS ZAMORA CHINCHIPE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		José Luis Muñizo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chailanes, Echeandía, Cakama, Las Navas; Concejes Urbanos de: Guaranda y Las Navas, y Concejes Rurales de Guaranda. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar; Concejes Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar. Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná. Asambleístas Provinciales; Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuqui y Pimampiro. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones Quianga, Espinola, Loja, Paltas y Celica. Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsachilas. Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL UCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA Trivino Chozes Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio. Concejes Urbanos y Concejes Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de America, El Esfuerzo y San José de Alluriquin del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA Piroaño Comejo Natalia Daniela	Concentación Nacional Democrática, Listas 51	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
CHIMBORAZO				Alcalde y Concejes Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.  
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL

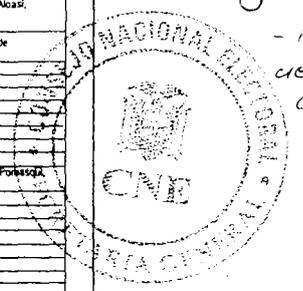


## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concentación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Elica y Democrática - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Tawari MB, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejes Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Galán del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejes Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejes Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Matucal Sur del Cantón San Pedro de Huaca.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Galán del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Patate, Guaranda, Chambo, Guano, Cacha y Guarumote; Concejes Urbanos de los Cantones Alausi, Patate, Guaranda, Chambo, Guano, Cacha y Guarumote; Concejes Rurales de los Cantones Alausi, Cacha, Guarumote; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huigra, Mulkud, Pisishi, Pumafacta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guarumote; Juntas Parroquiales Rurales Café, Columbe, Juan de Velasco/Pango y Sanlago de Ocho del Cantón Cacha; Juntas Parroquiales Rurales Capul, Chojas, Flores, Lico, Pungala, Pomer, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guarumote, Napa, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chago y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Soldado por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejes Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales 9800, El Altar, La Candelaria, Makus, Punta, San Antonio de Bavonsh del Cantón Penipe.
	3	Alianza Movimiento Levántate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejes Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capul, Compu, Gonzal y Llagas del Cantón Chunchi.
	4	Concentación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejes Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galapagos; Alcalde, Concejes Urbanos y Rurales del Cantón Santo Cruz; Concejes Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Beltravista y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Magro y Yaguachi; y Concejes Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejes Rurales del Cantón Alálgro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejes Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vences; Concejes Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vences; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vences.
	2	Movimiento de Concepción Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejes Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Oña y Mejía; Concejes Urbanos y Rurales de los Cantones Oña y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Meras, Compu, Alizosa y Chabón.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejes Urbano y Rurales de los Cantones Oña, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagopolo, Naneque, Nayón, Pacto, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchigipi, Tocachi y Tupigachi.
	3	Movimiento Patria Abierta y Soberanía	Alcalde y Concejes Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchigipi, Tocachi y Tupigachi.
	4	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Oña.
	5	Movimiento Nacional por la Concentación Social	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha.

82  
ochenta y dos  
- 1047  
certificado  
corte



	8	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Atoag, Abasí, Comejo Asirag, Tandapi, Cutulogua, Chausi, Tumbaco y Uyumbocho
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machinagu, Tupugachi, Tocachi, La Esperanza
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pueblo del Cantón Oturo
	11	Movimiento Independientes Integración y Progreso	Junta Parroquial Rural de Jato del Cantón Oturo
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguapá	Junta Parroquial Rural de Amaguapá del Cantón Oturo
	13	Movimiento por la Dignidad de Píntag	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Oturo
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yanaguera	Junta Parroquial Rural de Yanaguá del Cantón Oturo
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Comejo Astorga del Cantón Mejía
	16	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Oturo
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Oturo
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Alahuapá, Calacal, Chica, La Merced, Nahuagallo, Nono, Penucho, Prohessá, San José de Minas, Tababela y Guayllabamba del Cantón Oturo
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Píchincha del Cantón Oturo
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Hayón del Cantón Oturo
	21	Movimiento de Participación Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Oturo
	22	Movimiento revolucionario de Integración Píntaga	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Oturo
	23	Movimiento Qunche Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Qunche del Cantón Oturo
	24	Movimiento Político Legado Futuro	Junta Parroquial Rural de Guanapolo del Cantón Oturo
	25	Movimiento de Acción Guayllabambina	Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del Cantón Oturo
	26	Movimiento Fuerza Machinagu Unidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Machinagu del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Patriótica Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Oturo
	28	Movimiento Chacha Independiente	Junta Parroquial Rural de Chica del Cantón Oturo
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Oturo y Junta Parroquial Rural de Pomataque
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Machinagu, Tupugachi, Tocachi y La Esperanza
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Almagos, Amaguapá, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Machinagu, Maná, Maná, Píntag, Penucho, Río, Pomataque, Pueblo, Qunche, San Antonio de Píchincha, Tumbaco, Yanaguá y Tababela del Cantón Oturo
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Colochoa del Cantón Rumiñahui
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Oturo
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azzasubi y Cangayus
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas, Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Arcón, Simón Bolívar (Judo Moreno), Colónche, Chanduy, Alahuapá, José Luis Tamayo (Muey) y Ancóncho
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Ancóncho
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-30-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Arcón, José Luis Tamayo (Muey) y Ancóncho
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palate; Juntas Parroquiales Rurales Alahuapá, Augusto Nicolás Martínez, Hurucho Grandó, San Bartolomé, Santa Rosa, Tóroas y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Suro del Cantón Palate
	2	Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miquele del Cantón Pillaro
	3	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillaro; Junta Parroquial Rural Pingui del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Chanchico del Cantón Baños
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORD	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chila; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chila y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chichras y Palmiras del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Pedregal del Cantón Machala
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales Buenavista, Cañaquegrande, Casachy, El Progreso, La Peaña y Uchurumuni del Cantón Pasaje
	3	Movimiento de Integración Zarumbeo, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zarumbeo; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañón, Arcapamba, Guazúán, Guayllabamba, Hueras, Malvas, Muluzun Grande, Sinsao y Salvas del Cantón Zarumbeo
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Choro, Juma, Jarama, Maná, Pedernales, Portoviejo, Pueblo López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Choro, Juma, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Choro, Maná y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonito del Cantón Choro; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Guadalupe y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapoto y San Isidro del Cantón Sucre
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapoto y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti - Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Comenzado, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fátima
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Aráuz; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Aráuz; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Ignezte Hugo Ortiz y Saraguro
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shal, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yantraza y El Panque; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantraza y El Panque; Juntas Parroquiales Rurales de Páucariza, El Guzmán, Tundayme, Los Encuentros y Chichita
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yantraza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Panque, Palanda, Manabí, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupal, La Paz, Sabánita, Cumbalrita, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Provenir del Camen, San Francisco del Varigal, Valladolid, El Guzmán, Pachitiza, Tundayme, Chichita, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chilo, El Chorro, Zuma, Nuevo Gallo y Bellavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti, Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufuquí, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufuquí, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufuquí, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Llave del Cantón Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Palmarosa, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufuquí; Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jumbá y Duero del Cantón Lago Agrio
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural, Pacayacu del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Buzo, Puerto Limón y Santa María del Tiocho del Cantón Santo Domingo
	2	Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Estuero, San José de Alburquerque, San Jacinto del Buzo, Puerto Limón, Santa María del Tiocho y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Estuero y San José de Alburquerque del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMEERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Musne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Musne; Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Musne; Juntas Parroquiales Rurales: Toussup, La Unión, Súa-Bocana y Toucheque del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Dava, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Charamanga del Cantón Musne; y Junta Parroquial Rural, Cúbe del Cantón Quiminde
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Musne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Musne y Quiminde; Concejales Rurales de los Cantones Musne y Quiminde; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Dava, Gatera, Oropesa, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Charamanga del Cantón Musne; Junta Parroquial Rural Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Uroa y Viche del Cantón Quiminde; Junta Parroquial Rural Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahuapá, Bordon y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Oñada, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Caños Concha, Chica y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colindo y San Pablo de Ushayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Athuano, Chonapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Paneda, Uvarias, Santa Rosa de Ouyos y Saldinas del Cantón El Chaco
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Boja del Cantón Urcuquí

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. T) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

- 105 -  
ciento cinco

83  
ochenta y tres



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**OFICIO N o.0001028**

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-6-23-2-2010**

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

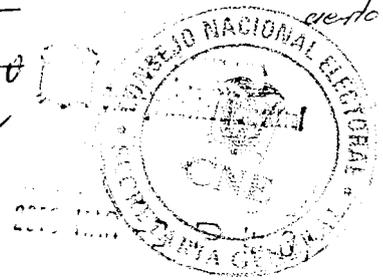
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO que las COPIAS que  
antecedon son legadas a los TRIBUNALES que  
reposan en los ARCHIVOS  
Quito, de **04 MAR. 2010**

EL SECRETARIO GENERAL

*Abog. Calleja  
Abog. Contreras } Favor en el expediente -106  
-84-  
Ochenta y cuatro  
03-03-10  
verlo se*



*Calleja*

Quito, 03 de marzo de 2010

OFICIO No. 017-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA 007-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 03 de Marzo de 2010.- Las 10h45.- "... **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, Provincia Zamora Chinchipe, Cantón Yanzatza. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..." .

En cumplimiento de la antes mencionada providencia, adjunto al presente copia del recurso interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

- 107 -  
ciento siete

85  
(ochenta y cinco)



**SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - QUITO.**

**TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI**, ecuatoriana, de 42 años de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Loja, a ustedes, respetuosamente digo:

He sido notificada con el oficio Nro. 000526, de fecha Quito, 9 de febrero del 2010, en la que se me hace conocer que el pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL resuelve sancionarme, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. La referida notificación me ha sido cursada por el señor Director del CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe.

efecto y ejerciendo mi legítimo derecho a la defensa me pronuncio sobre la sanción impuesta en los siguientes términos:

I.- Efectivamente en las pasadas elecciones de 26 de abril y 14 de junio del 2009, fui designada tesorera única de campaña o responsable económico del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 de las dignidades de Alcalde, de los cantones Yanzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzatza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña de la provincia de Zamora Chinchipe.

II.- Es el caso que una vez fenecido el último proceso electoral del año 2009, concretamente desde el 14 de junio, vine solicitando la información contable de los gastos realizados en el mismo, los cuales me fueron entregados a destiempo, complicándose a un mas presentar la información requerida, por sufrir un accidente donde se me diagnostico un esguince de tobillo izquierdo y se me recomendó guardar reposo por el lapso de dos meses, conforme lo justifico con los documentos médicos que acompaño. Esta fractura de tobillo izquierdo, señores miembros conforme lo destaca la certificación conferida por los doctores Sandra Castillo Tocto y Roberto Armijos Acaro, no me permitió desarrollar mis actividades normales a tal punto que mis actividades inclusive de carácter personal, no las pude realizar, obviamente en las cuales se encuentra las de presentar Cuentas de Campaña Electoral del Proceso 2009.

III.- Frente a esto solicité a mis compañeros de partido, entregándoles la documentación correspondiente para que se justifique dichas cuentas, empero, los mismos brillaron por su ausencia, tanto mas el partido no tuvo el respaldo popular, lamentablemente no fue favorecido para las dignidades que participo.

← 86 →  
(ochenta y seis)

- 108 -  
ciento ocho



Restablecido mi estado crítico de salud he presentado ante el representante legal del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, la información contable con sus respectivos anexos, pero muy a pesar de esto en forma extemporánea, debiendo aclarar que se encuentra en el organismo a su cargo las respectivas cuentas con las observaciones que realizó la Comisión de Fiscalización.

IV.- Por principio de equidad comparezco ante ustedes y justificando el impase que no me permitió presentar las cuentas referidas para que usted mediante la resolución revoque la sanción impuesta de pérdida de los derechos de participación o políticos.

V.- Se me notificara en la casilla Judicial Nro. 821

Señores Miembros. Dígnense atenderme.  
Atentamente.

**Dr. Crosby Valarezo T.**  
**ABOGADO**  
MAT. # 838 C.A.L.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISÉIS HORAS. ADJUNTA UN OFICIO Y DIECISÉIS FOJAS.

**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**

**SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

~~87~~ - 109 -  
ciento y siete      ciento noventa



*Cecilio*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.

NUMERO DE BOLETAS Nº 1

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Lcdo. Omar Simon	Presidente del CNE	PROVIDENCIA	007-2010

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General  
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-110-  
creta  
diar  
88-  
Ochenta y ocho



NOTIFICACIÓN AL SEÑOR LICENCIADO OMAR SIMON, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA 007-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 03 de Marzo de 2010.- Las 10h45.- Ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes veinte y tres de febrero de dos mil diez, a las dieciséis horas, un expediente en diecisiete fojas, que contiene el escrito presentado por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, Provincia Zamora Chinchipe, Cantón Yanzatza, en contra de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por la cual se resolvió sancionarla con la pérdida de los derechos de políticos por el tiempo de dos años por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, constante en el Oficio Nro.000526, de fecha 9 de febrero del 2010. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando No. 042-P-TCE-2010 del 22 de Febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio No. 005-TCE-SG del mismo día, mes y año, en el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de juez suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, Provincia Zamora Chinchipe, Cantón Yanzatza. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Tómese en cuenta el casillero judicial No. 821 señalado por la compareciente, así como la autorización conferida al Dr. Crosbyn Valarezo T. para que asuma la defensa de esta causa. Se le recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,

General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Richard Ortiz Ortiz', written over a horizontal line.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



**SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - QUITO.**

**TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI**, ecuatoriana, de 42 años de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Loja, a ustedes, respetuosamente digo:

He sido notificada con el oficio Nro. 000526, de fecha Quito, 9 de febrero del 2010, en la que se me hace conocer que el pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL resuelve sancionarme, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. La referida notificación me ha sido cursada por el señor Director del CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe.

Al efecto y ejerciendo mi legítimo derecho a la defensa me pronuncio sobre la sanción impuesta en los siguientes términos:

I.- Efectivamente en las pasadas elecciones de 26 de abril y 14 de junio del 2009, fui designada tesorera única de campaña o responsable económico del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 de las dignidades de Alcalde, de los cantones Yanzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzatza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña de la provincia de Zamora Chinchipe.

II.- Es el caso que una vez fenecido el último proceso electoral del año 2009, concretamente desde el 14 de junio, vine solicitando la información contable de los gastos realizados en el mismo, los cuales me fueron entregados a destiempo, complicándose a un mas presentar la información requerida, por sufrir un accidente donde se me diagnostico un esguince de tobillo izquierdo y se me recomendó guardar reposo por el lapso de dos meses, conforme lo justifico con los documentos médicos que acompaño. Esta fractura de tobillo izquierdo, señores miembros conforme lo destaca la certificación conferida por los doctores Sandra Castillo Tocto y Roberto Armijos Acaro, no me permitió desarrollar mis actividades normales a tal punto que mis actividades inclusive de carácter personal, no las pude realizar, obviamente en las cuales se encuentra las de presentar Cuentas de Campaña Electoral del Proceso 2009.

III.- Frente a esto solicité a mis compañeros de partido, entregándoles la documentación correspondiente para que se justifique dichas cuentas, empero, los mismos brillaron por su ausencia, tanto mas el partido no tuvo el respaldo popular, lamentablemente no fue favorecido para las dignidades que participo.

- 112 -  
ciento  
doce

90  
noventa



Restablecido mi estado crítico de salud he presentado ante el representante legal del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, la información contable con sus respectivos anexos, pero muy a pesar de esto en forma extemporánea, debiendo aclarar que se encuentra en el organismo a su cargo las respectivas cuentas con las observaciones que realizó la Comisión de Fiscalización.

IV.- Por principio de equidad comparezco ante ustedes y justificando el impase que no me permitió presentar las cuentas referidas para que usted mediante la resolución revoque la sanción impuesta de pérdida de los derechos de participación o políticos.

V.- Se me notificara en la casilla Judicial Nro. 821

Señores Miembros. Dígnense atenderme.  
Atentamente.

**Dr. Crosby Vatarezo T.**  
**ABOGADO**  
MAT. # 838 C.A.L.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISÉIS HORAS. ADJUNTA UN OFICIO Y DIECISÉIS FOJAS.

**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**

**SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

## OFICIO No.1117

Quito, 4 de marzo del 2010

Señora Doctora  
**TANIA ARIAS MANZANO**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 017-10-SG-TCE, recibido en esta Secretaría General el 3 de marzo de 2010 a las 16h01; y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente de la señora TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI, con cédula de ciudadanía No.190023040-8, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzatza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe, auspiciadas por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, constante en NOVENTA (90) fojas, con el objeto de que se incorpore dentro de la causa 007-2010, que tramita dicho Tribunal.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISÉIS HORAS, VEINTE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y NOVENTA FOJAS.- CERTIFICO.

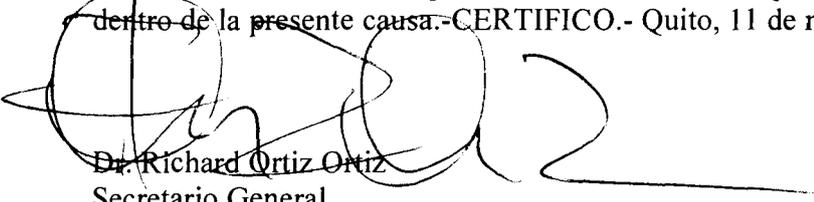
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Richard Ortiz Ortiz', written over the printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy 11 de marzo del año dos mil diez, a solicitud de la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, se le asignó el casillero contencioso electoral N° 75, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 11 de marzo de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Dr. Richard Ortiz Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 115 -  
ciento  
quince



CAUSA 007-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 16 de marzo de 2010.- Las 10h55. **VISTOS:** Agréguese al expediente No. 007-2010 la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, el día jueves cuatro de marzo de dos mil diez, a las dieciséis horas con veinte minutos, que contiene un oficio y noventa fojas, dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcaldes de los Cantones Yantzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzatza y El Pangui, Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia Zamora Chinchipe, auspiciadas por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, en contra de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto, una vez que se ha dado cumplimiento a lo señalado en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 10h45, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 70 numeral 2 y 5, 72 inciso segundo, 244 inciso segundo, 268 numeral 1 y último inciso y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** la presente causa y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señalase para el día **martes 06 de abril del presente año, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quién podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se la juzgará en rebeldía. Se le previene asimismo, de la obligación que tiene la accionante de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en cuya falta se le asignará un defensor público. **SEGUNDO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, oficiase al Director de la Defensoría Pública General, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido esta providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dra. Tania Anas Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo

Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo J. Donoso Castellón  
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alexandra Cantos Molina  
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes  
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

~~Certifico~~.- Quito, 16 de marzo de 2010.

~~Dr. Richard Ortiz Ortiz.~~  
~~Secretario General.~~

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). ~~Certifico~~.-

~~Dr. Richard Ortiz Ortiz.~~  
~~Secretario General.~~

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. ~~Certifico~~.-

~~Dr. Richard Ortiz Ortiz.~~  
~~Secretario General~~

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. ~~Certifico~~.-

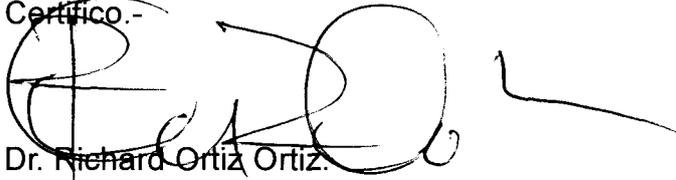
~~Dr. Richard Ortiz Ortiz.~~  
~~Secretario General.~~



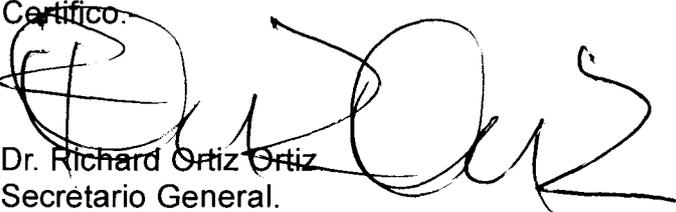
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, mediante boelta depositada en el casillero contencioso electoral N° 75, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con quince minuto, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Teresa Mariana Chimbo Pullaguari, en el casillero judicial N° 821 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Quito, 17 de marzo de 2010

OFICIO No. 047-10-SG-TCE

Señor Director  
Defensoría Pública General  
Presente.-

**DEFENSORIA PUBLICA PENAL**  
RECIBIDO POR: Marta Cabrera  
FECHA: 17.03.10 HORA: 16:35  
OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 007-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 16 de marzo de 2010.- Las 10h55. **VISTOS:** Agréguese al expediente No. 007-2010 la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, el día jueves cuatro de marzo de dos mil diez, a las dieciséis horas con veinte minutos, que contiene un oficio y noventa fojas, dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcaldes de los Cantones Yantzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzatza y El Pangui, Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia Zamora Chinchipe, auspiciadas por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, en contra de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto, una vez que se ha dado cumplimiento a lo señalado en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 10h45, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 70 numeral 2 y 5, 72 inciso segundo, 244 inciso segundo, 268 numeral 1 y último inciso y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** la presente causa y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señalase para el día **martes 06 de abril del presente año, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quién podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se la juzgará en rebeldía. Se le previene asimismo, de la obligación que tiene la accionante de ser asistida por un



-118-  
cuenta de correo

Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en cuya falta se le asignará un defensor público. **SEGUNDO.- Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Director de la Defensoría Pública General, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes.** **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido esta providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



**Delegación Provincial de Zamora Chinchipe**

**D-CNE-DPZCH-01-01-04-2010**

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad a lo determinado en los Arts. 217 Y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que**, lo prescrito en el Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

**Que**, el artículos 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral, y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia”, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el Art. 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la Ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña.

**Que**, la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009; facultan al Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, para que realicen el respectivo procedimiento de las cuentas de Campaña, de conformidad a lo prescrito en la Ley y el Instructivo señalados anteriormente; y, posteriormente culminado el procedimiento emitirán la respectiva sanción de conformidad a ley.

**Que**, mediante oficio de fecha 08 de enero de 2010, el Dr. Benito Suquisupa Ramón, en calidad de Representante Legal del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, de la provincia de Zamora Chinchipe, solicita al Director del CNE-Delegación Provincial Electoral, se sirva autorizar a quien corresponda se proceda a la aceptación de la justificación de fondos de campaña del partido político antes mencionado

**Que**, con orden de trabajo de fecha 11 de enero del 2010 el Director del CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe remite la documentación correspondiente a los integrantes de la comisión de fiscalización para que realicen las respectivas observaciones a las cuentas de campaña presentadas por el representante legal del partido político anteriormente indicado del proceso electoral 2009.



## Delegación Provincial de Zamora Chinchipe

**Que**, con oficio Nro. 005-CFCGE-CNE-DZCH- de 9 de febrero del 2010, el equipo de trabajo de fiscalización del gasto electoral remiten al Director del CNE el acta de observaciones del sujeto político; Partido Político Socialista F. A listas 17, en la cual, se realizan múltiples observaciones a la documentación presentada del gasto electoral, indicado que el mismo se encuentra con información incompleta.

**Que**, con oficio 033-D-CNE-DPZCH-2010, de 19 de febrero del 2010 se procede por intermedio del asistente de Dirección a notificar en el casillero electoral al representante legal del Partido Socialista FA listas 17 Dr. Benito Suquisupa Ramón concediéndole un plazo de cinco días para que de conformidad a lo determinado en el inciso 3.3 del numeral 3 del Manual de Procedimientos para el examen de cuentas de campaña electoral del proceso elecciones 2009, justifique y presente pruebas documentadas sobre los temas observados.

**Que**, con fecha 19 de febrero del 2010, por intermedio del secretario Ad-Hoc de este Organismo, señor Juan Cartagena Alvarado se procede a notificar a la tesorera única de campaña, a los candidatos a las diferentes dignidades y al representante legal de esta Organización política que participo en el proceso electoral del 2009, con las siguientes resoluciones PLE-CNE-89-4-2-2010, PLE-CNE-53-4-2-2010, en el respectivo casillero electoral.

**Que**, mediante oficio de 18 de marzo del 2010 remitido al Director del CNE de este Organismo por el equipo de Fiscalización del financiamiento político, se anexa el informe final del examen de cuentas de campaña al sujeto político partido socialista FA listas 17, quedando un superávit real de 61.18 dólares que debe ser liquidado, finalmente manifiestan que el sujeto político ha cumplido con la mayoría de los requerimientos de la normativa aplicada para el efecto.

**Que**, de fecha 18 de marzo del 2010 se procede por intermedio de este Organismo Electoral, a notificar al Representante legal de esta Organización política, Dr. Benito Suquisupa Ramón, en el correspondiente casillero electoral, concediéndole el plazo de 15 días a fin de que presente los justificativos correspondientes para que desvanezca las observaciones del informe final emitidas por el equipo de Fiscalización de este Organismo Electoral, el mismo que se lo realiza de conformidad al Art. 54 del instructivo para la presentación examen y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009.

**Que**, El Director del CNE-Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, mediante oficio N° 079-D-CNE-DPZCH-2010, de fecha 01 de abril de 2010, remite en tres fojas útiles al Equipo de Fiscalización de este Organismo Electoral, los documentos justificativos presentados por Representante Legal sujeto político partido socialista FA listas 17 de las cuentas de campaña del 2009, para que se proceda al trámite pertinente de acuerdo a Ley; el mismo que en dos fojas útiles que se anexa, remiten al Director el Informe Final Complementario del Examen al Gasto Electoral del Sujeto Político: Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, observándose que en las respectivas conclusiones y recomendaciones que realizan y previo al cierre de la cuenta bancaria, analizado el expediente completo se verifica que han cumplido la mayoría de los requerimientos de la normativa aplicable para el efecto, sugiriendo que se cierre el caso.

**Que**, el Art. 35 del Juzgamiento, de la ley Orgánica del Control del Gasto y Propaganda Electoral, faculta al Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe del C.N.E. emitir la resolución correspondiente de conformidad a lo prescrito en las leyes pertinentes para el juzgamiento.



## Delegación Provincial de Zamora Chinchipe

En uso de sus facultades constitucionales y legales

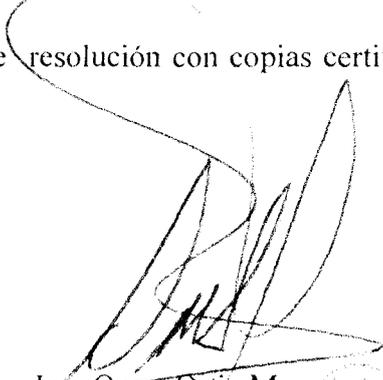
### RESUELVE:

**PRIMERO.-** De conformidad a lo establecido en el Art. 35 del Capítulo Cuarto de la Ley de Control y Gasto Electoral, y el Informe Final Complementario presentado por el Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE-DPZCH, **Cerrar el Expediente** del Sujeto Político, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, toda vez que se Acoge el Informe Final Complementario, en el cual, se demuestra que ha cumplido con la mayoría de lo requerido y establecido en la Ley de Control de Gasto y Propaganda Electoral y el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, Archivándose el mismo en el departamento correspondiente de este Organismo Provincial Electoral.

**SEGUNDO.-** Notificar al Sujeto Político, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, con la presente Resolución en el Casillero Electoral correspondiente.

**TERCERO.-** Remitir la presente resolución con copias certificadas del informe definitivo al Consejo Nacional Electoral.

Zamora, a 01 de Abril del 2010



Ing. Oscar Ortiz Macas

**DIRECTOR DEL CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL  
DE ZAMORA CHINCHIPE**



RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz Ortiz', with a long horizontal line extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 122 -  
CIENTO VEINTE Y DOS



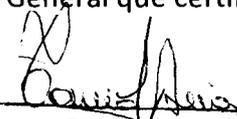
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO  
CAUSA Nº 007-2010

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy martes seis de abril dos mil diez, a las once horas con diez minutos, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE, el Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del TCE (S) y el infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña por el Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, señalada para este día y hora conforme fuera dispuesto en providencia 16 de marzo de 2010, las 10h55, dentro la presente causa signada con el Nº 007-2010.- Al efecto, comparece la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con cédula de ciudadanía No.190023040-8, quien en razón de contar con un abogado defensor, se le designa como Defensora Pública, a la Dra. Sosa Procel Rosana de las Mercedes, con número de matrícula 12325 C.A.P, y con la presencia del Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso, Abogado del Consejo Nacional Electoral, con su personería respaldada en la documentación que presenta y que se dispone se agregada al expediente. Una vez constatada la presencia de las partes procesales, la señora Presidenta, da por instalada de manera oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone que por Secretaría General se dé lectura a la providencia de fecha 16 de marzo de 2010, las 10h55; las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa. Acto seguido se concede la palabra a la Dra. Rosana de las Mercedes Sosa Procel, quien en representación de su defendida, presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta: su defendida no presentó a tiempo las cuentas de campaña por dos razones, enfermedad, como consta en el expediente, y por cambio de domicilio, pero fue presentado después por el Presidente del Partido, quien presentó el informe en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, organismo que ordenó su archivo. A continuación se da la palabra al Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso, Abogado del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: el Consejo Nacional Electoral debe velar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, existió un tiempo de 120 día más un tiempo adicional de 15 días, es decir 135, plazo conocido a través de los medios de prensa, el alegato de enfermedad "dislocación en el tobillo" no es una excusa. A continuación se da la palabra a la Dra. Rosana de las Mercedes Sosa Procel quien manifiesta: se presentó el informe en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe para que sea agregado al proceso. A continuación se da la palabra a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari quien en principal manifiesta: el motivo por el cual no se presentó las cuentas fue debido a que el candidato al que

*R. O. H. 2*

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

represente no ganó y dejó abandonado el trámite correspondiente, yo me trasladé al pueblo de Talando, donde no existe comunicación alguna, a esto se suma el hecho del esguince en el tobillo izquierdo que sufrí, no fue intencionalmente como lo justifico. A continuación interviene el Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso quien manifiesta que: que la Delegación de Zamora Chinchipe, notifica la resolución el día 19 de febrero de 2010, y la apelante presenta su recurso el día 23 de febrero de 2010, por lo que es extemporáneo y solita la ratificación de la resolución. Finalmente se concede la palabra a la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari quien solicita sea tomado en cuenta todo lo dicho, y que se tome en cuenta su situación familiar, y que ya se presentó las cuentas de campaña. La señora Presidenta solicita se tenga presente lo expuesto por la Dra. Rosana de las Mercedes Soca Procel, abogada defensora pública de la recurrente y lo expuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, así como la documentación presentada y grabación magnetofónica de la presente diligencia, y además se proceda a levantar el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y siente la razón el señor Secretario General. Siendo las once horas con treinta minutos, se da por terminada la diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE, el Abg. Douglas Quintero Tenorio, Juez del TCE (S); Dra. Rosana de las Mercedes Sosa Procel, Sra. Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso, conjuntamente con el Secretario General que certifica.



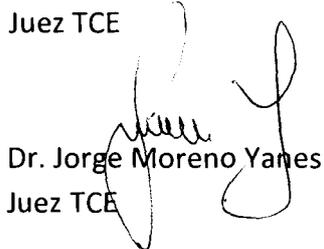
Dra. Tania Arias Manzano  
Presidenta TCE



Dra. Ximena Endara Osejo  
Vicepresidenta TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón  
Juez TCE



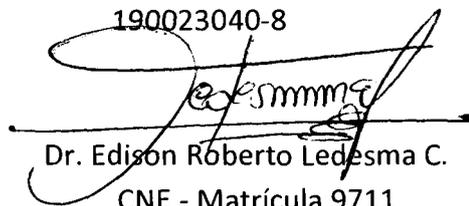
Dr. Jorge Moreno Yanes  
Juez TCE



Dra. Rosana Sosa Procel  
Defensora Pública



Sra. Teresa Chimbo Pullaguari  
190023040-8



Dr. Edison Roberto Ledesma C.  
CNE - Matrícula 9711

R. ORC

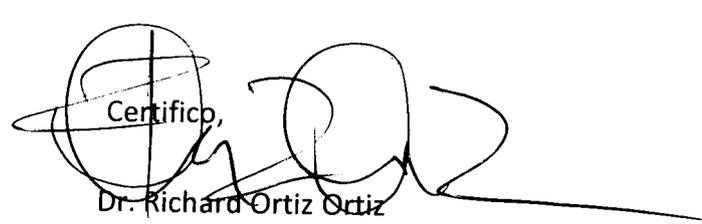


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 123 -  
CIENTO VEINTE Y TRES



  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
Juez TCE (S)

  
Certifico,

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

**OMAR SIMON CAMPAÑA**, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del recurso contencioso electoral de apelación **N°007-2010**, interpuesto por la señora **Teresa Marina Chimbo Pullaguari**, en contra de la resolución **PLE-CNE-53-4-2-2010**, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

#### I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-53-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sancionó a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con la pérdida de los derechos políticos por el período de dos años, por no haber cumplido con la presentación de las cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. La señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, como Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzatza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe, auspiciadas por el **Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17**, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, plazo que no fue cumplido por la recurrente.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020- DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicitó se ponga en conocimiento tal cronograma a los Tesoreros Únicos de Campaña de los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Mediante memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 suscrito por el Director De Fiscalización del Financiamiento Político, se informa al Presidente del Consejo Nacional Electoral, que el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que solicitó se notifique a los Tesoreros



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

- 1.5. Mediante memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político se solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral que la publicación de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 se realice en los diarios El Comercio, El Universo y el Diario la Hora, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009 dispone la notificación a los Tesoreros Únicos de Campaña en los Diarios La Hora, El Comercio y El Universo, Resolución que fue cumplida mediante publicaciones del 22 de octubre del 2009 en los medios de comunicación antes mencionados.
- 1.6. Con oficio N°427-CNE-DPZCH, de 17 de noviembre de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, informa al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales consta la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari.
- 1.7. Como se puede observar, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, consagrados en la Constitución de la República, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010; del Consejo Nacional Electoral, por la cual se impuso la sanción a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari
- 1.8. Por otro lado, la apelación se fundamenta y hace mención a un certificado médico otorgado por los doctores Sandra Castillo Tocto y Roberto Armijos Acaro, por presentar una FRACTURA DE TOBILLO; motivo que le impidió presentar en su debido momento el informe de las cuentas de campaña de las dignidades que el representó, el cual de ninguna manera pueda ser causa de justificación, ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos contaron con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la elección, del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009, sin que en estos plazos la apelante haya cumplido sus obligaciones, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.

Además, como consta en la foja 89 del expediente de apelación interpuesta por la recurrente se puede apreciar que la apelación fue presentada extemporáneamente el día martes 23 de febrero del dos mil diez a las dieciséis horas, ya que ella fue notificada en el casillero electoral del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, el día viernes diecinueve de febrero del dos mil diez, a las 10h25m.



**II. EXCEPCIONES y PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Por las consideraciones expuestas solicito al Tribunal Contencioso Electoral, se sirva considerar las siguientes excepciones y pruebas a mi favor:

- 2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho la apelación interpuesta por la accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.2. Redarguyo de falsas las pruebas que presente o llegare a presentar la accionante, por improcedentes, indebidamente actuadas y ajenas a la presente litis.
- 2.3. Que se reproduzca y que se tenga como prueba de mi parte, la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, porque no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor, el expediente remitido con oficio N° 1117, del 4 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en noventa (90) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual, contiene todos los fundamentos de hecho y de derecho, en los cuales se fundamentó el Pleno de Consejo Nacional Electoral, para emitir la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010.
- 2.5. Alego que la apelación fue presentada en forma extemporánea la prevista en la ley.

**III. PETICIÓN**

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, por estar debidamente fundamentada y motivada.



IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Dr. Carlos Eduardo Pérez  
MATRÍCULA N°753 - C.A.P.

Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso  
MATRÍCULA: 9711 - C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz Ortiz', written over the typed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

**OMAR SIMON CAMPAÑA**, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N° 007-2010, interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en contra de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, de 4 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y doctor Edison Roberto Ledesma Cardoso, quienes a mi nombre y representación, actuarán en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día martes 06 de abril de 2010, a las 11h00.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

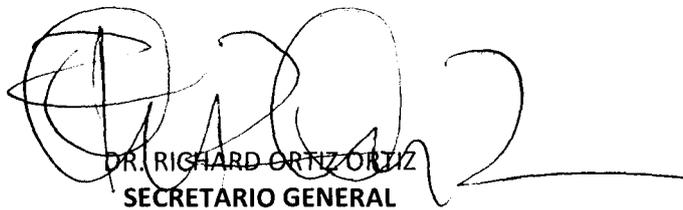
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**MATRICULA N°753 C.A.P.**

Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso  
**MATRÍCULA N° 9711 C.A.P**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que en sesión inaugural de lunes 27 de octubre del 2008, se designó al licenciado **OMAR ANTONIO SIMON CAMPAÑA**, como Presidente del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, ostenta la representación legal de este Organismo.

Quito, 11 de marzo del 2010

*Dr. Eduardo Armendáriz Villalva*  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 130 -  
CIENTO TREINTA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**

**OFICIO No. 010-2010-TCE-SG**  
Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado  
Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.

*de*  
*Recibido*  
*25/03/10*

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

RAZÓN: siento porval que este documento es una copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
Lo Certifico  
Quito, 25 de marzo de 2010

SECRETARIO GENERAL

- 131 -  
CIENTO TREINTA Y UNO

- KRUIT INFORMAR PERU:  
VACACIONES 2008/2009  
SECRETARIA GENERAL  
CONUSCAR A SUER  
SUFLENZA



MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES  
DADAS EN DICIEMBRE  
DEL 2009 CON  
CARGO A LOS QUE  
CORRESPONDAN EN  
EL PRESENTE AÑO.

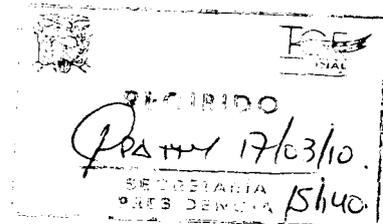
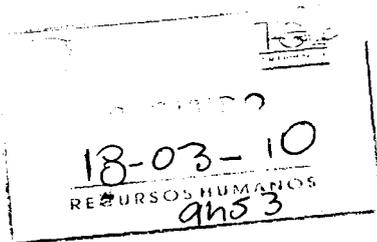
Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Alexandra Cantos Molina*  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado  
Coordinador Administrativo Financiero (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
Certo  
Quito, 29 de marzo 2010  
SECRETARIO GENERAL

132  
CIENTO TRENTA Y DOS

IMPRESO EN SU DISTRIBUCIÓN AUTOMÁTICA EN LA FECHA DE ELABORACIÓN MAYO 2010

# COMPROBANTE DE CONTABILIZACIÓN

Número: 00000017  
Fecha: 30/03/2010

SUCURSAL



CÓDIGO CONTABLE	Nom. Cuenta, Subcuenta, Cuenta Particular	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
1308.05.01 1308.05.01.001	CUENTAS ACTIVAS PÚBLICO	MÓDULO DE INGRESOS DE LA LEY 17 CANTONAL YANTICAZA, EJECUTADO CON FECHA 03/03/2010	6118	
1308.05.02 1308.05.03.003	SUCURSALES Y AGENCIAS SUCURSALES	MÓDULO DE INGRESOS DEL CANTON POR TRANS DE FONDOS DE VENTA CERRADA		6118
<b>TOTAL:</b>			6118	6118

**NOTARIA SEGUNDA**  
ZAMORA ECUADOR  
DOY FE que la fotocopia que aquí  
concorda con el documento original  
del interesado para su control

Zamora: **01 ABR 2010**

DR. SERGIO TACURU  
**NOTARIA SEGUNDA**

Elab. por: **MARÍA MORALES**

Recib. por:

Cédula:

Contabil. Control. Auxiliar. Diario.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz Ortiz', with a horizontal line extending to the right from the end of the signature.

**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



**JOEL PENARRETA AGUILAR: AGENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO YANTZAZA.**

**CERTIFICA:**

Con fecha 30 de marzo del presente año se procedió al cierre de la Cta. Cte. N° 109700077-1 que pertenece a C2009 LISTA 17 CANTONAL YANTZAZA y que se realizó la transferencia de SESENTA Y UN DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (61.18 USD) al Instituto del Niño y la Familia (INFA)

Certificamos en honor a la verdad.

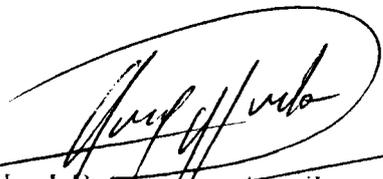
Yantzaza, 30 de Marzo 2010.

**JUSTICIA SEGUNDA**  
ZAMORA ECUADOR  
DOY FE que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me presentó el interesado para su trámite.

Zamora 01 ABR 2010

DR SERGIO TACURI ALVARADO  
JUSTICIA SEGUNDA

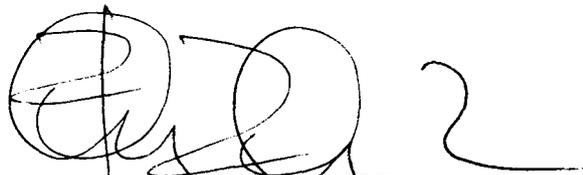


  
Joel Penarreta Aguilar.  
AGENTE BNE YANTZAZA

  
Mayra Morocho  
RESPONS. DPTO. SERV. BANC.



RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**SENTENCIA**  
**CAUSA N° 007-2010**

**VOTO SALVADO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11H23.-**VISTOS: i)** Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.-**ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

**I. ANTECEDENTES**

El expediente que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI, en contra de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ingresa a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día veinte y tres de febrero de dos mil diez, a las diez y seis horas, a este recurso se le asigna el número 007-2010. La apelante comparece en calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, para las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe, que participaron en el Proceso Electoral 2009. Con providencia de fecha tres de marzo de dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone al Consejo Nacional Electoral remitir el original o copias certificadas del expediente íntegro que se hace relación a las cuentas de campaña 2009 y juzgamiento de la recurrente en su calidad de Tesorera Única de Campaña. Con fecha 4 de marzo del dos mil diez, a las diez y seis horas con veinte minutos, la Secretaría General de este Tribunal, recibe el Oficio No. 1117 de fecha 4 de los mismos mes y año, con el cual el Consejo Nacional Electoral, remite el expediente solicitado en noventa y fojas (90) fojas.

Del total de ciento treinta y tres fojas útiles que conforman el expediente, remitido en copias certificadas, se consideran los siguientes documentos, los mismos que a continuación se detallan:

- a) El formulario de registro de Tesorera Única de Campaña de la señora TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI, por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales; y, Juntas Parroquiales Rurales, para las elecciones del 26 de abril de 2009, "ante el Director de la Delegación Electoral de Zamora Chinchipe del CNE" (fs. 43 y 43 vuelta). A este documento se adjunta el Certificado del Servicio de Rentas Internas SRI en donde se aprecia que la mencionada señora, con fecha 10 de marzo de 2009, realizó la apertura de su Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1990907958001, para la campaña del mencionado partido político (fs. 44); así como la apertura de la cuenta bancaria No. 109700077-1 en el Banco Nacional de Fomento, como consta en el certificado suscrito por el señor Joel Peñarreta, Agente BNF Yantzaza. (fs. 47).

- b) El Oficio sin número, de 5 de febrero de 2009, suscrito por la señorita Claudia Quilambaqui, Secretaria del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de la provincia de Zamora Chinchipe, mediante el cual certifica que la Dra. Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en asamblea provincial del mencionado partido, de fecha 30 de enero de 2009, fue designada como Tesorera Única de Campaña para los cantones Yantzaza y El Pangui de la provincia de Zamora Chinchipe, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas Parroquiales. (fs. 45)
- c) Las Notificaciones realizadas por miembros de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, mediante las cuales se informa de cada una de las actividades que deben cumplir los Tesoreros Únicos de Campaña y los plazos establecidos para tales efectos. (fs. 49 a 56)
- d) El Oficio Circular No. 20-DFFP-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que solicita se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos inscritos en el proceso electoral "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009..."; así como sugiere se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 (fs. 23 a 26). De esta documentación se desprende que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña ante el organismo competente, era el 12 de octubre de 2009.
- e) El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de fecha 13 de octubre de 2009, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quien señala que de acuerdo con el "...artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fs. 30).
- f) La Notificación 0003537, de fecha 16 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la que se da a hacer conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, adoptada por el Pleno del CNE, tomando en consideración el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009 (citado en el literal e), y en la cual se señala que a través de una publicación en el Diario La Hora, se haga conocer dicha resolución que en lo pertinente dice: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Electoral que corresponda. Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo



señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley..." (fs. 30). Esta resolución tuvo un alcance con la Notificación No. 0003551 de fecha 21 de octubre de 2009, en el que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique dicha resolución también en los diarios El Comercio y El Universo. (fs. 35).

- g) El Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "...los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009..." y se transcribe la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 20 de octubre de 2009, en la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa; y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral" (fs. 27 a 29).
- h) Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, realizada en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio (fs. 37, 38 y 39), efectuadas el día 22 de octubre de 2009.
- i) El Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales, en donde señala que "...de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral (sic) y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..."; y, que de acuerdo con las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y artículo 32 de la Ley mencionada, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora. Este documento también señala que el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la presentación de dichas cuentas, "termina el 6 de noviembre de 2009" (fs. 36).
- j) El Oficio No. 427-CNE-DPZCH, de 17 de noviembre de 2009, suscrito por el ingeniero Oscar Ortiz, Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual le hace saber que " de conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de las Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Elecciones Generales 2009, (...) el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; **si el mismo adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de los noventa días después de**

**cumplido el último acto del sufragio**", en virtud de ello, hace conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las respectivas cuentas, tomando en consideración los plazos establecidos para el efecto en los artículos 29 y 32 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y por ello, luego de la publicación de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, en la prensa escrita, en la que se concede el plazo de 15 días para los Tesoreros que no lo han hecho, da a conocer la nómina final de los mismos; en el casillero uno se encuentra nombrada la recurrente y sus datos generales. (fs. 40 a 42)

- k)** El Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización de Financiamiento Político, en el cual se señala que: "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual (...) es la pérdida de los derechos políticos por dos años..." (fs. 83 a 88).
- l)** El Memorando No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, suscrito por el Dr. Carlos Pérez Herrera, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante el cual recomiendan se sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña que no han presentado las cuentas del proceso electoral 2009, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; se notifique con la resolución a los mismos y se conmine a los representantes legales de los sujetos políticos para que en el plazo de quince días adicionales, cumplan con su obligación (fs. 75).
- m)** Memorando N° 059-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero de 2010, por el cual el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informa que: **i)** La señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó. **ii)** Indica que la fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña era el 12 de Septiembre de 2009; que la fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE era el 12 de Octubre de 2009; fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electoral, según corresponda, era el 22 de octubre de 2009; y, la fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación, era el 06 de noviembre de 2009. **iii)** Recomienda se sancione a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, por no haber presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto



Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículo 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Elecciones 2009. (fojas 93-94)

- n) La Notificación No. 0003764, de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2009. En lo pertinente, se resuelve: "1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña [...] que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. 2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente." Dicha resolución también dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los "...informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña" (numeral 3); así como "el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña..." para que sean notificados y así cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (numeral 4). (fs. 89 a 92).
- o) Los Oficios N° 000526 y Oficio N° 000527, de 9 de febrero de 2010, dirigidos a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, y al Representante Legal del mencionado partido, respectivamente, que contienen la Resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, por la cual se resuelve acoger el memorando N° 059-DFFP-CNE-2010, de fecha 21 de enero de 2010 y consecuentemente "...sancionar a el/la señor/a **CHIMBO PULLAGUARI TERESA MARINA**, con cédula de ciudadanía **No. 190023040-8**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Zamora Chinchipe del C.N.E, en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17**, de las dignidades de Alcaldes de los Cantones Yantzatza (sic) y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzatza (sic) y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." (fojas 95 a 98), cuya razón de notificación es realizada por el Sr. Juan Ernesto Cartagena Alvarado, Secretario Ad-Hoc, en el casillero electoral del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, el día viernes 19 de febrero de 2010, a las

10h25, mediante Of. N° 35-D-CNE-DPZCH-2010, dirigido a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari (fs. 95 a 99).

- p) La Publicación efectuada en el Diario Hoy, de fecha 12 de febrero de 2010, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve "...sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido por la ley..", en cuyo listado consta la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari como Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 en representación de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yanzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yanzatza y El Pangui y de las Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña (fs. 101 a la 104).
- q) Escrito del recurso de apelación (fs. 17 y vuelta) presentado por la recurrente, mediante el cual, en lo pertinente señala:
- i. Que efectivamente para el proceso electoral 2009, fue designada como Tesorera Única de Campaña por el Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, de las dignidades de Alcalde de los cantones Yanzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yanzatza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe.
  - ii. Que al término del proceso electoral, esto es el 14 de junio de 2009, solicitó la información contable necesaria, la cual fue presentada a ella a destiempo, complicando la entrega de la respectiva liquidación en los plazos, más aún, señala que sufrió un accidente por el cual se le recomendó guardar reposo de dos meses.
  - iii. Que restablecida de su estado crítico de salud, ha presentado la liquidación ante el sujeto político a los cuales representó, y deja constancia que aunque la presentación fue extemporánea, ella cumplió con su labor de presentarla ante el organismo correspondiente.

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE:

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "*Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley*". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, por cuanto se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral y no adolece de nulidad alguna, por lo tanto se declara su validez.

## **B. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACION JURÍDICA**

### **B.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral:**

**b.1.1.-** La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la *Constitución de la República del Ecuador*; en el *Régimen de Transición de la Constitución*; en la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; en las *Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*; en el *Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 e Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales* que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se hallan previstas en los cuerpos legales citados. Es decir que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación dentro de los plazos previstos en la ley.

Por otra parte, es necesario indicar que la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en vía administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

**i.-** El artículo 219 numerales 3 y 10 de la *Constitución de la República del Ecuador* y el artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, establecen como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el proceso de elección de las diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del *Régimen de Transición de la Constitución*.

ii.- En base a la facultad de reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que goza el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la *Constitución de la República del Ecuador* e inciso final del artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, dicho organismo procedió a expedir la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Así mismo, procedió a expedir el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*", publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determinan, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009 y la documentación que deben contener los expedientes. Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el *Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales*, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

iii.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, la presentación de cuentas tiene por objeto "*Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales*", y "*Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, (hoy Consejo Nacional Electoral) respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales*".

iv.- El artículo 17 de la Ley Orgánica invocada, en concordancia con el artículo 142 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en Alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un Tesorero Único de Campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley.

v.- Según se desprende del expediente y conforme se indica en el literal a) del Acápite I de Antecedentes, la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, se registró como Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales, para las elecciones a realizarse el 26 de abril y 14 de junio de 2009 (fs. 43), en el cual consta la aceptación de dicha designación (fs. 43 vuelta). Así mismo consta el Certificado del Servicio de Rentas Internas SRI y, procedió a



aperturar una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Fomento. Con estos documentos se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, que determina que el Tesorero Único de Campaña debe abrir una cuenta bancaria única electoral en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional.

**vi.-** Finalmente, el inciso primero del artículo 30 de la ley anteriormente invocada, dispone que "La *presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos ante el organismo electoral competente.*" Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen y juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

#### **b.1.2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:**

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia con los artículos 161 y 162 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* y artículos 5, 6 y 11 del *Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009*, los tesoreros únicos de campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, (referido en el literal d) del Acápite de Antecedentes) a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a) desde el 27 de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleaístas Nacionales, Asambleaístas Provinciales, Asambleaístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electos el 26 de abril, y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto del 2009:** presentación de las cuentas ante el organismo electoral competente; **b) Desde el 15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político que además de las dignidades indicadas en el literal que antecede representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009:** presentación ante el organismo electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009.**

El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido de que sea el Consejo Nacional

Electoral, el que en vía administrativa resuelva e imponga, de ser necesario, las sanciones correspondientes a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal, mencionado en el literal g) del acápite I de Antecedentes.

La recurrente, señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio de Zamora Chinchipe, según lo anotado, debía presentar las cuentas de campaña, como plazo máximo hasta el 6 de noviembre de 2009; no obstante, y como se desprende del informe suscrito por el Dr. Carlos Pérez Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral (literal l de Antecedentes), dicho Tesorero no entregó el expediente contable en el plazo señalado, por lo que sugieren: 1) Se "...sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña..." de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; 2) Se disponga al Secretario General o Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen con la resolución que se adopte, a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, a fin de que surtan los efectos legales; c) Se notifique así mismo, a los representantes legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que de acuerdo con el Art. 33 de la ley citada, se les conmine "...para que en el plazo de 15 días a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, so pena de ser sancionados conforme a la ley". Adjuntan el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña 2009, en el cual consta el nombre de la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari.

Posteriormente, el 21 de enero del 2010, el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, emite un informe (literal m de Antecedentes), en el que manifiesta que la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, fue designada en calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio de Zamora Chinchipe, para las dignidades de Alcaldes de los cantones Yanzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yanzatza y El Pangui y de las Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, y detalla las fechas en las que debía presentar las cuentas de campaña, así como las notificaciones realizadas a dicha Tesorera, recomendando finalmente se "...sancione a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29, y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y artículos 5, 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009..."

En base a toda la documentación constante en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procede a emitir la resolución PLE-CNE-53-4-2010 de 4 de febrero 2010, en la que resuelve sancionar a la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, con la pérdida de sus derechos políticos por el lapso de dos años, amparándose en los artículos 76 numeral 5, 217 y 219 numeral 3 de la *Constitución de la República del Ecuador*; artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*; artículo 25 numeral 5, 234 y 288 numeral 5 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*; artículos 29, 32 y 33 de la *Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; artículo 7 numeral 20 del *Código Civil*;



resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2010 expedida por el Tribunal Contencioso Electoral y resolución PLE-CNE-4-22-12-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; e informes de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de los "Considerandos" expresados en la mencionada resolución, con lo cual la misma se encuentra debidamente motivada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7 literal l) de la *Constitución de la República del Ecuador*.

#### **b.1.3.- Debido proceso:**

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, ha observado durante todo el trámite las normas relativas al debido proceso, en especial las referidas a poner en conocimiento del recurrente, a través de las notificaciones respectivas, (página web del CNE, prensa escrita y casillero electoral) todos y cada uno de los documentos que constan indicados en los literales c); h); o); p) del acápite I de Antecedentes y que en lo principal señalan: **i)** el plazo final (12 de octubre de 2009) para la presentación de cuentas de campaña para quienes participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009; **ii)** el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*; **iii)** la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, mediante la cual se notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio la concesión de quince días adicionales para la presentación de la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009; **iv)** el plazo final (6 de noviembre de 2009) para quienes participaron en las elecciones del 14 de junio de 2009; y, **v)** la resolución **PLE-CNE-53-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010**, en la que se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años, cuyas notificaciones fueron realizadas oportunamente, con lo cual se determina que no se han violado los derechos de la recurrente, determinados en el artículo 76 de la Carta Constitucional.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, una vez interpuesto el recurso ordinario de apelación, en cumplimiento de las normas del debido proceso, mediante auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, las diez horas con cincuenta y cinco minutos, señaló para el día **martes seis de abril del 2010, a las once horas, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**, (fs. 115) con el fin de que el recurrente presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido, disponiéndose además las notificaciones y publicaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas ciento quince vuelta y ciento dieciséis del expediente. Además, como consta de dicho auto, se notificó a un Abogado de la Defensoría Pública para que asista a la accionante en caso de no contar con su abogado defensor.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral el día y hora señalados, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito, habiendo actuado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del Acta que obra a fojas... y de la que se destacan los siguientes aspectos:

**1.-** La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispuso que por Secretaría se dé lectura a la providencia de dieciséis de marzo de dos mil diez, las diez horas con cincuenta y cinco minutos, así como las normas constitucionales y legales pertinentes que

otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal para el conocimiento y resolución de esta causa.

**2.-** Se concedió la palabra a la doctora Rosana Sosa Prócel quien señaló a nombre de su defendida lo siguiente: **i)** que el motivo principal por el cual la señora Teresa Chimbo no presentó a tiempo el informe del gasto electoral fue porque se dislocó el tobillo, como consta en el informe médico, parte del expediente; y, porque se cambió de domicilio en aquellos días. **ii)** Indica que sin embargo, fue presentado por intermedio del presidente del partido Dr. Benito Suquisupa, ante la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe del CNE, y que ésta, al haber sido presentado el informe, resolvió archivar el expediente, **iii)** En lo principal éstos fueron los motivos por los cuales su defendida no pudo presentar a tiempo el informe de gasto electoral.

**3.-** A continuación intervino el abogado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Edison Ledesma, legalmente facultado, quien en su exposición manifestó: **i)** Es trabajo del CNE el vigilar el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral; **ii)** La recurrente tuvo 135 días para presentar sus cuentas, estos plazos fueron debidamente publicados en tres medios de circulación nacional el 22 de octubre de 2009, de esto se observa que el plazo venció el 6 de noviembre de 2009; **iii)** En relación a la fractura de tobillo que sufriera la recurrente, no es causa suficiente que justifique la no presentación oportuna de las cuentas de campaña de la organización política a la que representaba como Tesorera Única de Campaña.

**4.** Se concedió la palabra nuevamente a la abogada defensora Dra. Rosana Sosa Prócel quien expresó: **i)** Quisiera que se agregue al proceso la resolución de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe del CNE, ya que allá ya se archivó el proceso, y en virtud de ello no se continúe con la causa. **ii)** La recurrente quiere exponer el por qué no pudo presentar el informe, esto en razón de haber estado enferma y de su cambio de domicilio.

**5.-** Toma la palabra la recurrente, señora Teresa Chimbo Pullaguari, quien se dirigió ante el Tribunal en los siguientes términos: **i)** Que el motivo de no presentar las cuentas a tiempo principalmente fue que los candidatos a los cuales representé perdieron en las elecciones y por ello dejaron abandonado todo, la información que pedía no me la supieron entregar oportunamente; **ii)** Que se trasladó a vivir al cantón Palanda esto es a unas 10 horas del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe y aquí no hay medios de comunicación. Para todo el pueblo hay una sola línea telefónica y enseguida de eso sufrió un accidente por el cual le diagnosticaron esguince del tobillo izquierdo con reposo de dos meses. **iii)** La entrega de las cuentas no ha sido porque no ha tenido voluntad, que apenas pudo entregar la información, lo hizo a través del representante del partido porque como estaba a destiempo no le recibieron en el tribunal y por ello tuvo que entregar a él, como consta en un oficio del expediente de que lo entregaron para que sea analizado y aceptado.

**6.-** El abogado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Edison Ledesma, en su segunda intervención dijo: **i)** Que el secretario de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe notificó en el casillero electoral del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, el día viernes 19 de febrero del 2010 a las 10h25 y la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari presentó la respectiva apelación el día martes 23 de febrero del 2010 a las 16h00, con lo cual se demuestra que este recurso ha sido interpuesto extemporáneamente por cual, solicita se deseche este recurso y se ratifique en todas sus partes la resolución que le sanciona por ser una resolución legalmente motivada.



7.- La recurrente, en su última intervención indicó: **i)** Que el expediente fue cerrado, y que se cumplieron con todas las exigencias de lo que fue el Gasto Electoral. **ii)** Que fue depositado un saldo existente en la cuenta del Partido del Banco de Fomento en favor del INFA de sesenta y un dólares aproximadamente y que ya el caso está archivado. **iii)** Que al privarle de sus derechos políticos tendría como consecuencia que no pueda trabajar y pide se le ayude porque es una madre divorciada que tiene que mantener a tres hijos.

7.- Finalmente la señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados por los respectivos abogados y dio por concluida la Audiencia para lo cual y como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General.

#### **b.1.4.- Sanción menos rigurosa:**

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de "conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del Código Civil, (irretroactividad de ley) que, en su regla 20, establece que "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. **Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente**" (las negrillas y subrayado son nuestros), por tal razón la Ley que se encontraba vigente al momento de efectuarse el proceso electoral del año 2009, era la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral* y justamente en base a ésta, se aplica la sanción que en ese momento era la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En razón de la proclamación de resultados oficiales realizada por el Consejo Nacional Electoral el 31 de julio de 2009, entra en vigencia la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, y de acuerdo con esta norma el cometimiento de una infracción de este tipo tiene la sanción establecida en el artículo 288 numeral 5 que señala: "Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años...quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente".

El Consejo Nacional Electoral, en atención a las normas constitucionales y legales citadas, aplicó en el presente caso la sanción menos rigurosa para esta clase de infracciones, la cual consistía en la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años.

#### **b.1.5.- Recurso Ordinario de Apelación:**

El artículo 244 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, determina quienes pueden proponer los recursos contencioso electorales, indicando que son los sujetos políticos, alianzas, movimientos políticos, candidatos y las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando sus derechos subjetivos hayan sido

vulnerados (inciso primero y segundo). A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. Desde el artículo 249 al 259, se establece el procedimiento respectivo. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el artículo 269 numeral 12, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear contra "*Cualquier acto por resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley*". El plazo para la presentación del recurso, es de **tres días** desde la notificación, conforme lo dispone el artículo 236 inciso final del Código de Democracia, el cual establece: "La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral".

En el caso que nos ocupa, la accionante interpone para ante este Tribunal el recurso ordinario de apelación, el día martes veintitrés de febrero de dos mil diez a las dieciséis horas (23 de febrero de 2010 a las 16H00). La notificación, de la resolución que recurre, conforme lo certifica el Secretario Ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, señor Juan Ernesto Cartagena Alvarado, fue realizada en el casillero electoral del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, el día viernes diecinueve de febrero de dos mil diez a las quince horas, (19 de febrero de 2010 a las 15h00), con lo cual se determina que el recurso interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari es extemporáneo, por cuanto fue presentado fuera de los tres días plazo establecido en la ley, en los cuales se incluye sábado y domingo.

De lo anotado en el párrafo que antecede, se colige que la recurrente no cumplió el plazo previsto en la ley para la presentación del respectivo recurso de apelación y no ejerció oportunamente su derecho a la defensa, en especial el derecho a recurrir de los fallos y resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, como lo dispone el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que este Tribunal no puede subsanar dicho incumplimiento, sino observar y acatar las normas legales establecidas, ya que son normas de Derecho Público.

Por otra parte, cabe indicar que todas las leyes se dictan en función de la materia, ya sea civil, penal, administrativo u otras. En el presente caso, el Código de la Democracia fue expedido para todo aquello que tiene relación con lo electoral, en cuyo artículo 236 inciso final, taxativamente y de manera expresa, clara y precisa, se contempla el plazo para la apelación de la resolución del Consejo Nacional Electoral para ante el Tribunal Contencioso Electoral, siendo éste de **tres días** a partir de la notificación y, al ser su sentido claro, debe, atenderse a su tenor **literal**, tal como reza el artículo 18 numeral 1 del Código Civil, cuerpo legal que contiene principios generales del Derecho, y en el que se determina lo siguiente: "Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: 1. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu"; así como también el artículo 3 ibidem, en el que señala: "Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio."

Finalmente y en el evento de no acatar la norma clara y expresa, se estaría afectando el derecho a la seguridad jurídica, determinado en el artículo 82 de la



Constitución de la República, el mismo que textualmente prescribe: "**El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes**" (lo resaltado y subrayado es mío). Por lo que, en este sentido, nos apartamos del criterio de mayoría.

### III DECISIÓN

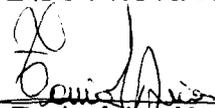
Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicana de la provincia de Zamora Chinchipe, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.

3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**  
**(Voto Salvado)**

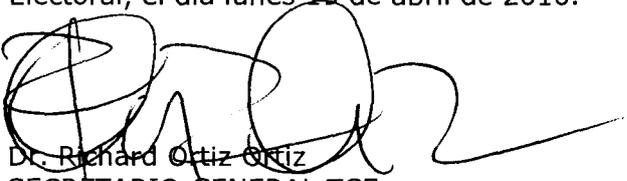
  
Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**  
**(Voto Salvado)**

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE TCE**

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 19 de abril de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TCE



SENTENCIA  
CAUSA Nº 007-2010  
VOTO DE MAYORIA

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 11h23.-  
**VISTOS: a)** Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando Nº 009-JAC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio Nº 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones.

**I. ANTECEDENTES**

El día martes veinte y tres de febrero de dos mil diez, a las dieciséis horas, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en dieciocho fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcaldes de los cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzaza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, de la provincia de Zamora Chinchipe, auspiciadas por el Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, en contra de la resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual se resuelve, sancionarla con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 10h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso officiar a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita el expediente íntegro y que hace relación a la cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, Provincia de Zamora Chinchipe; una vez que se dio cumplimiento a lo señalado en la providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 10h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral admitió a trámite la presente causa mediante providencia dictada el 16 de marzo de 2010, a las 10h55, asignándole el No. 007-2010.

Del total de ciento treinta y cuatro fojas útiles que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos que en copias certificadas constan:

1.-Oficio Circular Nº 020-DFFP-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, que señala: "...remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el

Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores fue remitido por la Secretaría General." (fojas 23 a 26)

2.- Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes", y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se resuelve: "Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral." (fojas 27 y 29)

3.-Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de fecha 13 de octubre de 2009, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quien señala que de acuerdo con el "...artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009 ...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional...". (foja 30)

4.-Notificación No. 0003551, de 21 de octubre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que contiene Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 20 de octubre de 2009, por la cual se dispone: "...al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, ..."; oficio que guarda relación con el Oficio Circular N° 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, por el cual se señala que dicha publicación se efectuó el día jueves 22 de octubre de 2009. (fojas 35-36)

5.-Publicaciones de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio, respectivamente, de fecha 22 de octubre de 2009. (fojas 37 a 39)

6.-Of. Nro. 427- -CNE-DPZCH, de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrito por el Ing. Oscar E. Ortiz M., Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual se indica "...Una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, me permito informar los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de las cuentas de campaña respectivas...", dentro de este informe consta en el casillero número 1, el nombre de la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, como Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, de las dignidades Alcaldes de los cantones Yanzatza y El Pangui;



Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yanzatza y El Pangui; y Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña. (fojas 40 a 42)

7.- Formulario de Registro de Tesorero/a Único de Campaña, suscrito por la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, en Zamora, con fecha 05 de Febrero de 2009; Registro Único de Contribuyentes N° 1990907958001, Razón Social: C2009 Listas 17 Cantonal Yanzatza (sic), Representante Legal/Agente de Retención: Chimbo Pullaguari Teresa Marina; Oficio s/n, de fecha 05 de febrero de 2009, suscrito por la Secretaria del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17 de la Provincia de Zamora Chinchipe, por el cual se certifica la designación de la señora Teresa Marina Chimbo Pullaguari, como Tesorera Única de Campaña del referido partido, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales, y Juntas Parroquiales, de los cantones Yantzaza y El Pangui; copia de la cédula de ciudadana y certificado de votación de la apelante; certificación de señor Joel Hernán Peñarreta, Agente del Banco Nacional De Fomento Yantzaza, por la que se indica que "la Cuenta Corriente N° 109700077-1 perteneciente a C2009 LISTA 17 CANTONAL YANTZAZA N° RUC: 1990907958001, ha sido aperturada en esta Agencia el 10/03/2009, con su respectivo representante legal DRA. TERESA MARINA CHIMBO PULLAGUARI con cedula (sic) de identidad N° 190023040-8 la misma que al momento se encuentra ACTIVA"; y reporte de participación de candidatos. (fojas 43 a 48)

8.-Notificación s/n, de fecha 21 de marzo de 2009, suscrita por la Dra. Edita González, Coordinadora de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, dirigido a los "Directores y Coordinadores de la Organizaciones Políticas y por su intermedio a los Tesoreros Únicos de Campaña, legalmente inscritos..." para que "en forma inmediata presenten la Información Semanal de las cuentas de gasto electoral, tanto de ingresos como de gastos, por escrito y en medio magnético...", asimismo invita a los Tesoreros Únicos de Campaña inscritos en esta Delegación, para que asistan al seminario de capacitación a efectuarse el día 25 de marzo de 2009. (foja 49)

9.-Notificación Nro. 002, de fecha tres de abril de dos mil nueve, suscrita por la Dra. Edita González S., Lic. Edwin Aguilar V. y Dr. Alexis Saca J., Delegados FPDZCH, que señala "Para que en forma **inmediata** y en el término de 48 horas, presenten la Información en forma Semanal de las Cuentas de Gasto Electoral, tanto de Ingresos como de Gastos, por escrito y en medio magnético, la misma que se encuentra publicada en la página WEB [www.cne.gov.ec](http://www.cne.gov.ec) carpeta Gasto Electoral, que oportunamente se les comunicó en cada casillero, correo electrónico y personalmente a los señores Tesoreros Únicos de Campaña (...) mismas que hasta el momento y pese de los requerimientos se ha incumplido con esta disposición legal (...) De no acatar esta disposición, se adoptarán las medidas legales correspondientes en información al CNE, por el incumplimiento de lo ya indicado", notificado el mismo día en cada uno de los casilleros y pancartas electorales, a las 10h30, conforme la razón sentada por la Dra. Edita González. (foja 50)

10.-Notificación Nro. 3, de fecha 18 de mayo de 2009, suscrita por el Dr. Alexis Geovanny Saca J., Dra. Edita González Silva y Lcdo. Edwin Aguilar Villavicencio, Delegados FPDZCH, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campaña Electoral, por la cual se les indica que "...una vez que ha terminado el Proceso Electoral del 26 de abril del 2009 y los resultados están en firme, para las dignidades de elección popular a excepción de los Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, nos permitimos solicitar la correspondiente presentación de todos los documentos soporte de la liquidación de fondos de Campaña y de la Contabilidad y el expediente o informe de las cuentas del Gasto Electoral." (foja 51); notificado en el mismo día, a las 11h03, en los respectivos casilleros electorales y pancartas asignadas a los movimientos independientes.

11.- Notificación: 04, de fecha 23 de junio de 2009, suscrita por el Dr. Alexis Geovanny Saca J., Dra. Edicta (sic) González Silva y Lcdo. Edwin Aguilar Villavicencio, Delegados FPDPZCH, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campaña Electorales, que señala: "...Que los Plazos para presentación de las cuentas de Campaña Electoral en las Elecciones Generales del 2009 son, de conformidad a la normatividad y disposiciones que a la presente me permito adjuntar 5 fojas útiles, en las que señala los plazos para la presentación y liquidación de las cuentas de campaña..." (foja 52); consta que se notificó en el mismo día, a las 10h31 en los casilleros electorales y pancartas asignadas a los movimientos independientes, conforme a la razón sentada por la Dra. Edicta (sic) González Silva.

12.- Notificación: 05, de fecha 17 de julio de 2009, suscrita por el Dr. Alexis Geovanny Saca J., Dra. Edicta (sic) González Silva y Lcdo. Edwin Aguilar Villavicencio, Delegados FPDPZCH, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campaña Electorales, que indica "Que hay un nuevo formulario para la liquidación de Fondos de Campaña, el cual se ha modificado agregando una nueva opción para que se pueda registrar el valor del IVA PAGADO, en las cuentas de gastos.". (foja 53)

13.-Notificación: 07, de fecha 24 de agosto de 2009, suscrita por el Dr. Alexis G. Saca, Delegado FPDPZCH; Ing. Iván D. Crespo O., Asistente Contable CFGE y Srta. María E. Ambuludí B., Secretaria de CFGE, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campaña Electorales, que en lo principal señala sobre la obligatoriedad de los Tesoreros Únicos de Campaña de presentar la liquidación de Cuentas de Campaña de los procesos electores desarrollados los días 24 de abril y 14 de junio de 2009, "...que en algunos casos el Plazo concluye el día 24 de Agosto de 2009." (foja 54)

14.-Notificación: 08, de fecha 27 de Agosto de 2009, suscrita por el Dr. Alexis Geovanny J. Saca, Delegado FPDPZCH; Ing. Iván D.Crespo O., Asistente Contable CFGE y Tlga. María E. Ambuludí B., Secretaria de CFGE, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campañas Electorales, por la que se da a conocer la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, que concede a los Tesoreros Únicos de Campaña "que no han presentado las cuentas de campaña de las dignidades electas el 26 de abril de 2009, un plazo máximo de 15 días para que lo realicen, contados a partir de la fecha de notificación..." (foja 55)

15.- Notificación: 09, de fecha 9 de septiembre de 2009, suscrita por el Dr. Alexis Saca, Dra. Edicta (sic) González e Ing. Edwin Aguilar, Delegados FPDPZCH; Ing. Iván Crespo, Asistente Contable CFGE-DPZCH y Tlga. María Ambuludí, Secretaria FPDPZCH, dirigida a los Directores y Coordinadores de las Organizaciones Políticas y Tesoreros Únicos de Campaña Electorales, por la que se da a conocer que el plazo para la presentación de cuentas de Campaña el Proceso del 26 de abril de 2009, según la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, fenece el día 13 de septiembre de 2009. (foja 56)

16.-Formularios de Inscripción de candidatos para Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas Parroquiales Rurales Provincia Zamora Chinchipe. (fojas 57 a 73)

17.- Memorando N° 003-DFFP-DAJ-2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, suscrito por el Dr. Carlos Pérez Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabrico Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se recomienda "...se sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las respectivas cuentas del proceso electoral 2009, cuyo listado se adjunta...", dentro de este listado en la casilla número 23 consta el nombre de la señora